



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA COSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

San Andrés, 04 de marzo del 2024

**OFICIO N° 120-2024-ALC/MDSA**

**SEÑOR:**

**DIRECCION DE INFORMACION, INVESTIGACION E INNOVACION AMBIENTAL - MINAN**  
**Presente**

**ASUNTO : Reporte de denuncias ambientales presentados en la Municipalidad Distrital de San Andrés**

Por medio del presente reciba el cordial saludo en nombre de la Municipalidad Distrital de San Andrés que me honro en presidir y el mío propio, a su vez remitir a su despacho la siguiente información.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1055, donde se señala, (...) La entidad deberá enviar anualmente un listado con las denuncias, con la finalidad de hacer público, esta información a la población a través del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Por lo que cumplimos con informar los reportes de denuncias ambientales presentados en la Municipalidad Distrital de San Andrés Enel año 2023.

Adjunto:

- Informe N° 343-2024-MDSA/GSC-ING.LECA
- Informe N° 0159-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JOEL ANDRÉS DE LA CRUZ CAJAL  
ALCALDE

*"El cambio lo hacemos juntos"*



**2024053435**  
12/03/2024 02:41:12 PM  
Clave verificación: 477287b



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

### GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

#### INFORME N°343-2024-MDSA/GSC-ING. LECA

**A** : JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés

**DE** : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE  
Gerente de Servicio al Ciudadano

**ASUNTO** : REMITO REGISTRO ANUAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y ATENDIDAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023.

**REFERENCIA** : INFORME N°0159-2024-MDSA/SGGAYOP-ING. PAAP

**FECHA** : San Andrés, 01 de marzo del 2024

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y en relación al asunto y el documento de la referencia, informarle lo siguiente:

Que, en relación al Artículo 43.1 de la Ley General del Ambiente – LEY N°28611, en el cual refiere que las entidades deberán de enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer esa información a través de la SINIA.

En ese sentido la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público cumple con remitir a su despacho que, en el año 2023, se presentaron 04 denuncias ambientales ante nuestra entidad, donde se detalla la presente lista de la misma en el informe de referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

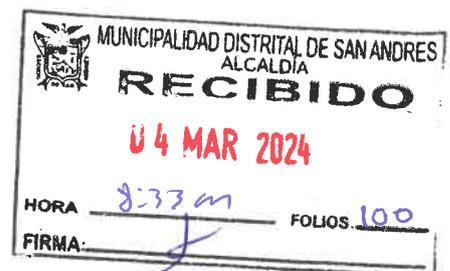
Se solicita derivar mediante OFICIO DE ALCALDIA el presente Informe al MINISTERIO DEL AMBIENTE para su conocimiento y demás fines.

#### ANEXO:

- INFORME N°0159-2024-MDSA/SGGAYOP-ING. PAAP

Atentamente,

  
**Ing. Luis Enrique Canelo Acasiete**  
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 diciembre 1921**

SGGAYOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**INFORME N° 0159-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP**

01 MAR 2024

HORA: 15:07 pm FOLIOS: 99

**A :** ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE  
Gerente de Servicio al Ciudadano

**DE :** ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

**ASUNTO :** REMITO REGISTRO ANUAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y ATENDIDAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023.

**FECHA :** San Andrés, 01 de marzo del 2024

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; e informarle lo siguiente:

Que, en relación al Artículo 43.1 de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en el cual refiere que las entidades deberán de enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y las soluciones alcanzados, con la finalidad de hacer esa información a través de la SINIA.

En ese sentido cumpro con remitir a su despacho que en el año 2023, se presentaron 04 denuncias ambientales ante nuestra entidad, detallo la presente lista de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo cual solicito derivar el presente al Ministerio del Ambiente para su conocimiento y demás fines.

**ADJUNTO:**

- LISTA DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y ATENDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS.
- INFORME N° 0386-2023-MDSA/SGGAYOP
- INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 004-2023-MDSA
- INFORME N° 0733-2023-MDSA/SGGAYOP-PAAP
- INFORME N° 0803-2023-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS



Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1971  
SGGAYOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

### LISTA DE DENUNCIAS AMBIENTALES RECIBIDAS Y ATENDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS EN EL AÑO 2023

ITEM	DENUNCIANTE	FECHA DE LA DENUNCIA	OBJETO DE LA DENUNCIA	REALIZO ACCIONES	INFORME DE SUPERVISION
01	MARIA LUISA SMITH ELIAS	13/03/2023	ERRADICACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES	SI	INFORME N° 0386-2023-MDSA/SGGAYOP
02	ANONIMO	08/07/2023	RUIDO AMBIENTAL PRODUCIDO POR RESTOBAR	SI	INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 004-2023-MDSA
03	ANONIMO	08/09/2023	QUEJAS POR CRIADERO DE GANADO PORCINO Y VACUNO	SI	INFORME N° 0733-2023-MDSA/SGGAYOP-PAAP
04	EMILIO TOBIAS PEDRAZA HUAYAMARES	20/10/2023	RUIDO AMBIENTAL PRODUCIDO POR GIMNASIO AEROBICO	SI	INFORME N° 0803-2023-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

**CARGO**

00 039

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**INFORME N° 0386-2023-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

RECEPCIONADO

09 MAY 2023

**A** : **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
Gerente de Servicio al Ciudadano

**DE** : **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

**ASUNTO** : INFORMACIÓN SOBRE INSPECCIÓN A ASTILLERO UBICADO EN LA CALLE GRAU N° 797

**REFERENCIA** : NOTA DE CORRDIACIÓN MULTIPLE N° 005-2023-MDSA/GSC-ING.LECA  
ACTA DE FISCALIZACIÓN  
MEMORANDUM N° 013-2023-MDSA/GSC-ING.LECA

**FECHA** : San Andrés, 05 de mayo del 2023

HORA: 8:22 am FOLIOS: 39

*Lucho*

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y en relación al asunto y documento de referencia informarle lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante la NOTA DE CORRDIACIÓN MULTIPLE N° 005-2023-MDSA/GSC-ING.LECA, de fecha 14 de abril del 2023, se solicita a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público realizar la inspección en conjunto con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Sub Gerencia de Transporte Vial.

1.2.- A través del Acta de Fiscalización de la Sub Gerencia se realizó el llenado de datos del dueño del astillero ubicado en la calle Grau N° 797.

1.3.- Mediante el MEMORANDUM N° 013-2023-MDSA/GSC-ING.LECA, informa que se emita el informe en base a la intervención realizada al Astillero del Propietario Carlos Maquera Torres.

### II.- MARCO LEGAL

2.1.- Constitución Política del Estado.

2.2.- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

2.3.- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

2.4.- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente

2.5.- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

### III. ANALISIS

3.1.- El Artículo 2, Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado de la, Constitución Política del Perú, en el inciso 22 señala que: Toda persona tiene derecho A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

00 038

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

3.2.- El Artículo 81, Transito, Vialidad y Transporte Publico de la Ley Orgánica de Municipalidades en el Inciso 3 de las Funciones específicas de las municipalidades distritales en el apéndice 3.4 señala que las funciones exclusivas de las municipalidades distritales son Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.3.- El Artículo 115, De los Ruidos y vibraciones de la Ley General del Ambiente, señala que Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

3.4.- El Artículo 2, De los Principios del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, define al Ruido como **"Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas"**.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1.- Que el día 19 de abril la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público en Conjunto con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Sub Gerencia de Transporte Vial realizaron la inspección al astillero en la Calle Grau N° 797.

4.2.- En la visita realizada al astillero se pudo evidenciar presencia de ruido en intervalos de tiempo y presencia de material particulado.

4.3.- La Ordenanza N° 010-2020-MDSA, que aprueba la actualización del régimen de aplicación de sanciones administrativas RASA, y el cuadro único de infracciones y sanciones CUIS, de la Municipalidad Distrital de San Andrés en el Código 2.5.01 por infracción por causar, ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos) que excedan los siguientes decibeles:

50 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas

40 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas

La Multa expresa en % UIT será del 50%

Medidas Complementarias: Clausura Temporal (30) días

4.4.- En el código 2.5.02 de la Ordenanza N° 010-2020-MDSA, señala que por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales cualquiera sea su origen, modalidad y lugar que excedan los siguientes decibeles:

60 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas

50 en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas

Multa expresa en % UIT será de 50%

Medidas Complementarias: Clausura Temporal (30) días



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

00 037

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### V.- RECOMENDACIONES

5.1.- En la visita realizada al astillero de la Calle Grau N° 797, se le recomendó al dueño del astillero disminuir el nivel de ruido de sus equipos y prevenir la emisión de material particulado, estas partículas causan daños a la salud de los vecinos.

5.2.- Lo que informo a usted para su conocimiento y fines de caso correspondiente

### VI.- ANEXOS

- NOTA DE COORDINACIÓN MÚLTIPLE N° 005-2023-MDSA/GSC-ING-LECA
- ACTA DE SUPERVISIÓN
- MEMORANDUM N° 013-2023-MDSA/GSC-ING.LECA
- Panel Fotográfico
- Informe de Monitoreo de la calidad de ruido

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS



Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

00 036

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EI DESARROLLO"**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

00 035

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### NOTA DE COORDINACIÓN MÚLTIPLE N° 005 - 2023- MDSA/GSC – ING. LECA

A : **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

**LIC. ADM. JOSE ALFONSO FALCONI HERNANDEZ**  
Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización

**YNOCENCIA J. PEREZ ROMERO**  
Sub Gerente de Transporte Vial

DE : **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

ASUNTO : INSPECCIÓN A ASTILLERO EN CALLE GRAU N° 797

REFERENCIA : MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 011-2023-GM-MDSA

FECHA : San Andrés, 14 de abril del 2023



Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez ponerle en conocimiento que, a través de un Memorial con trámite documentario N° 1493, **SOLICITAN UNA INSPECCIÓN A UN ASTILLERO UBICADO EN LA CALLE GRAU N° 797.**

Se le solicita a cada una de las subgerencias, como son, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público y a la Sub Gerencia de transporte Vial, hacer una inspección conjunta de acuerdo a sus facultades y en base al Régimen de aplicación y Sanciones Administrativas (**RASA**), y el cuadro Único de infracciones y Sanciones (**CUIS**), para verificar si el Astillero en mención cumple con las normas actuales vigentes en cuanto a Gestión Ambiental, y transporte vial, y a la vez verificar si cuenta con licencia de funcionamiento.

Cabe mencionar que las actividades propias de un astillero generan polución y ruido, y según el Memorial con trámite documentario N° 1493, indica que se visualiza la presencia de polvillo que pone en riesgo la salud de los vecinos. A la vez los botes abandonados en la vía pública, se vienen usando por personas de mal vivir y son usados como botadero de basura.

A la vez, los botes están dispuestos en la vía pública, generando un malestar en el tránsito vehicular.

Por lo tanto, se les solicita puedan realizar un trabajo de manera conjunta en vías de buscar el orden dentro del distrito de San Andrés.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las muestras de especial estima y consideración.

Atentamente



Ing. Luis Enrique Canelo Acasieta.  
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

MEMORIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS TRAMITE DOCUMENTARIO	
<b>15 MAR 2023</b>	
N° Registro	1493
N° Folio	03
Fecha	12.06.23
Firma	[Firma]
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA CONFORMIDAD DEL MISMO	

Señor

: JOEL DE LA CRUZ CANELO

Alcalde de la Municipalidad Distrital de --  
San Andres

Solicitamos: erradicación de embarca -  
ciones pesqueras artesana  
les(botes y otros).-----

La suscrita abajo firmante: MARIA LUISA SMITH ELIAS, identificada con DNI, No. 41140947, con domicilio en calle Grau No. 797, jurisdicción del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de -- Ica. Conjuntamente y acompañando firmas de vecinos del lugar, ante Ud. -- respetuosamente nos dirigimos y exponemos:

Que, haciendo uso plero y efectivo de nuestros derechos Constitucionales y, en salvaguarda de nuestros legítimos derechos y de la salud; nos vemos en la imperiosa necesidad de SOLICITAR a Ud. señor Alcalde, disponga a quien corresponda, se proceda previa inspección ocular, a la erradicación total de embarcaciones pesqueras artesanales y otros, -- que se mantienen de manera permanente y continua en el exterior de un -- astillero cuyo propietario es el señor de apellido; MAQUERA; el cual se encuentra instalado muy cerca a nuestros domicilio, causando con ello -- una serie de irregularidades como lo exponemos a continuación:

1.- Que, el astillero antes referido se encuentra instalado -- en la cdra. siete de la dirección arriba señalada, lo que obviamente afecta la tranquilidad, la salud y buenas costumbres de la recurrente y -- familiares, así como de los diferentes vecinos de esta zona.

2.- Cuando personal o trabajadoras de este astillero, se encuentran en faenas de construcción de una nave artesanal pesquera, durante el aserrado, pulido, corte y otros de la madera, ello provocan un -- polvillo de aserrín bastante dañino que se introduce de manera incontrollable en todas las viviendas muy cercanas a este astillero, trayendo consigo incomodidad, daños a la salud (procesos bronquiales, vías respiratorias y otros); siendo los más perjudicados nuestros niños y ancianos.

3.- Son varias las veces que hemos emplazado al propietario -- de este astillero, quedole carta libre a que personas que laboran en este lugar, hagan lo que les venga en gana. sin que nada pueda ser --

..../// te grave problema que nos aqueja.

4.- Como consecuencia de la presencia de este astillero, se origina que elementos de malvivir, tomen como escondrijo y escudo los hotes que se encuentran tanto afuera como adentro de este lugar de construcción de los mismos. Hemos observado que gente de diferentes lugares vienen y echan basura en los mismos botes y otros, provocando con ello la abundancia de roedores, y otros bichos que vienen dañando la salud y bienestar de los que habitamos en esta zona.

En virtud a lo antes señalado, pedimos a Ud. señor Alcalde, una vez más y por favor, disponga la erradicación inmediata de lo antes señalado; pues con su presencia es un serio peligro para la tranquilidad y salud de nuestros vecinos, ya que también obstaculizan el tránsito fluido en este lugar ya que hace poco hubo un accidente de tránsito debido a estas naves artesanales de pesca, que se encuentran ubicados en un lugar que no deben de estar y, que sean ya trasladados al lugar que corresponda. Cumplimos con los requisitos de ley. Se adj. firmas.

Por lo expuesto:

A Ud. señor Alcalde, rogamos acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Pisco, 13 de marzo del 2023.

*MARIA LUISA SMITH ELIAS*  
.....  
MARIA LUISA SMITH ELIAS  
DNI, No. 41140947, --

Firma de moradores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.
Juan Condova Medina	413731919
Eloy Lórdova Medina	22287770
ADELA HEYER CARLOS	22287400
Geraldine Garcia H	47824133
Monica GARCIA H.	48522403
Alfonso H	47 3 24
Polanda Ochoa Peña	22275189

FIRMAS

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

FIEMA DE HORADORES DE LA CDRA. SIETE(7) Y OTROS, DEL DISTRITO DE SAN  
ANDRES - PISCO, - - - - -  
CALLE MIGUEL No.CDRA. 7 Y OTROS. ----



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

SGGAOP

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En el Distrito de San Andrés, a los 19 días del mes de ABRIL de año 2023, siendo las 9:40 horas, de conformidad con las facultades contempladas por los artículos 73° y 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la ordenanza N° 010-20-20, MDSA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público, Representado por la Sub Gerente Señor(a) Paloma Alejandra Apoya Pérez, con DNI N° 75339042, con la participación de una oficina de fiscalización y transporte, en su condición de fiscalizadores, nos constituimos en el inmueble ubicado en calle Miguel Grau Fms. Guadua # 602, propiedad o representante Carlos Maguera Torres, cuyo giro (solo cuando corresponda) es artesano, RUC N° 10222952198, entendiéndonos en este acto con la persona Carlos Maguera Torres, con DNI N° 22275219, en calidad de representante, legando a las siguientes conclusiones:

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS CONSTATADOS Y DE LAS OCURENCIAS DE FISCALIZACION:

Se observan delicto a ruidos molestos y generación de material particulado se da de conocimiento que al infracción corresponde al código # 2501 del manual CUIS

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno. Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las 10:07 horas del día 19 del mes de abril de año 2023.

Firmando los presentes: Fiscalizador: jefe de la División de Fiscalización. Participante: Administrado o encargado: Observaciones:

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en la dirección, del inmueble de color, nivel(es) Puerta, color. El administrado se negó a identificarse.

[Signature of Fiscalizador Municipal]

Fiscalizador Municipal

Nombre: Paloma Apoya Pérez DNI: 75339042

Administrado/representante

Nombre: [Signature] DNI: 61257222



00 029

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

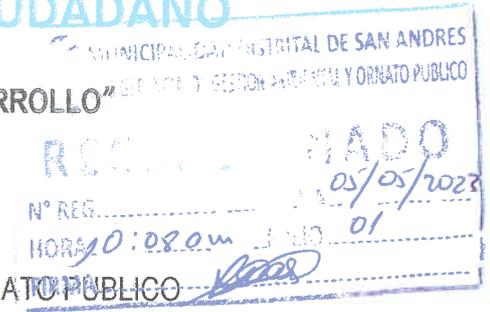
**MEMORANDUM N° 013-2023-MDSA/GSC-ING. LECA**

A : **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO PUBLICO

DE : **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

ASUNTO : SOLICITO ENVÍO DE INFORME SOBRE INSPECCIÓN A ASTILLERO

FECHA : San Andrés, 05 de mayo del 2023



Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarla y a la vez solicitarle emita su Informe en base a la intervención realizada al Astillero del propietario Carlos Maquera Torres, la cual se llevó a cabo el día 20 de abril del presente año, ante lo cual, aún la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público, la cual está bajo su cargo, no ha presentado dicho informe del Astillero mencionado.

Debido a ello **SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENCIA Y BAJO RESPONSABILIDAD**, nos haga llegar el informe correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las muestras de especial estima y consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
  
**Ing. Luis Enrique Canelo Acasiete**  
GERENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO

**INFORME DE MONITOREO DE LA  
CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL  
REALIZADO EN EL ASTILLERO DE  
LA CALLE GRAU N° 797**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANDRÉS**

## INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	OBJETIVOS.....	3
2.1	Objetivo General.....	3
2.2	Objetivos Especificos.....	3
3	MARCO LEGAL Y GLOSARIO .....	4
3.1	Marco Legal .....	4
3.2	Glosario.....	4
4	METODOLOGIA.....	6
4.1	Equipo de medición .....	6
5	ETAPAS DEL DESARROLLO DE INFORME.....	7
5.1	Etapa de Gabinete.....	7
5.2	Etapa de campo.....	7
5.3	Tipo y Caracterización del Monitoreo.....	7
5.3.1	Fecha de ejecución del monitoreo de ruido ambiental.....	8
5.3.2	Parametros considerados.....	8
5.3.3	Equipos e instrumentos empleados.....	8
5.3.4	Metodo empleado .....	8
5.3.5	Normativa Aplicable.....	9
6	RESULTADOS .....	11
6.1	Resultados del Monitoreo .....	11
6.2	Interpretación de resultados .....	12
6.3	Horario Diurno.....	12
7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	13
7.1	Conclusiones .....	13
7.2	Recomendaciones .....	13
ANEXOS.....		14
ANEXO N° 1. PANEL FOTOGRAFICO DEL MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL .....		15
ANEXO N° 2. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN .....		18

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 1 INTRODUCCIÓN

En Perú, según la Constitución Política prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El Presente informe de monitoreo de la calidad de ruido ambiental fue elaborado con objeto de dar cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) – 2023, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, el cual fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 056-2022-ALC/MDSA.

Teniendo esto presente el astillero (construcción de transporte naval), el presente estudio realizara la medición y análisis de emisión de ruido, con respectos a los equipos eléctricos ubicados en el astillero de la calle Grau N° 797, en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco y Departamento de Ica. El Monitoreo se realizo el dia 19 de abril del 2023.

Con el fin de conocer el comportamiento de los niveles de presión sonora durante los trabajos realizados en el astillero, se procederá a detallar la metodología empleada ,la descripción y criterios técnicos para realizar el monitoreo de ruido ambiental, así como la interpretación de resultados comparados con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, aprobado por el D.S. N° 085-2003-PCM.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 2 OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General

- Determinar el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqT) emitidos en el astillero de propiedad del señor Carlos Maquera Torres en el cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) – 2023, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 08-2022-OEFA/CD.

### 2.2 Objetivos Especificos

- Medir los niveles de presión sonora generados por los equipos eelectricos del astillero ubicado en la calle Grau N° 797, del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- Comparar los niveles de ruido ambiental monitoreados, con el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. D.S. N° 085-2003-PCM, a fin de determinar si los resultados obtenidos sobrepasan o no los valores establecidos en dicha norma.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



### 3 MARCO LEGAL Y GLOSARIO

#### 3.1 Marco Legal

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

#### 3.2 Glosario

- **Decibel (db):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibel A, db(A):** Es el nivel de presión sonora medio con el filtro de ponderación A.
- **Estándares de Calidad Ambiental para Ruido:** Establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- **Fuente Emisora de Ruido:** Toda actividad, proceso, operación o dispositivo que genere, o pueda generar, emisiones de ruido hacia la comunidad.
- **Fuente de ruido Fijas Puntuales:** Son aquellas en donde toda la potencia de emisión sonora está concentrada en un punto. El sonido proveniente de una fuente puntual se propagará en el aire en forma de ondas esféricas. Las ondas se extienden uniformemente en todas direcciones, disminuyendo en amplitud según se alejan de la fuente
- **Fuente de ruido Zonales o de Área:** Son fuentes puntuales que por su proximidad pueden agruparse y considerarse como una única fuente.
- **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



- **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medio.
- **Nivel de Presión sonora Maxima (Lmax):** Es el máximo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dbA) durante un periodo de medición dado.
- **Nivel de Presión sonora Minima (Lmin):** Es el mínimo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dbA) durante un periodo de medición dado.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- **Ruido Ambiental:** Todos aquellos sonidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- **Ruido Estable:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora inferiores o iguales a 5 dB (A), durante el periodo de observación de 1 minuto.
- **Ruido Fluctuante:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB (A), observado en un periodo de tiempo igual a 1 minuto.
- **Sonometro:** Es un instrumento normalizado que se utiliza para medir los niveles de presión sonora.
- **Superficies reflectantes:** Superficie que no absorbe el sonido, sino que lo refleja y cambia su dirección en el espacio.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 4 METODOLOGIA

### 4.1 Equipo de medición

En el muestreo se disponían de los equipos necesarios para realizar las medidas de emisión de ruido. Se utilizó un sonómetro de marca BSWA TECH , equipo que fue calibrado en 11 de noviembre del 2022, en el área de Electroacustica del Laboratorio OHLAB S.A.C, laboratorio de calibración acreditado por el organismo de acreditación INACAL, un micrófono de marca BSWA 231.

En el cuadro 1, se relaciona el instrumento de medición utilizado en el monitoreo de ruido.

**Cuadro N° 1: Característica del sonómetro utilizado**

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	
<b>Marca</b>	BSWA TECH
<b>Modelo</b>	308
<b>N° de Serie</b>	590167
<b>Clase</b>	1
<b>Microfono</b>	BSWA 231
<b>N° S. Microfono</b>	590242
<b>Resolución</b>	0,1 Db
<b>Procedencia</b>	China

Fuente: Certificado de calibración OHLAC-123-2022



<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 5 ETAPAS DEL DESARROLLO DE INFORME

### 5.1 Etapa de Gabinete

En la presente etapa se realizó las coordinaciones con el personal designado para la ejecución del monitoreo por parte de la Municipalidad Distrital de San Andrés; adicionalmente, se verificó la disposición de materiales, equipos, instrumentos y la identificación de la estación de monitoreo de calidad de ruido ambiental, de tal manera que el trabajo se realice de manera idónea.

### 5.2 Etapa de campo

En base a las coordinaciones realizadas en la etapa previa, se procedió a desarrollar la etapa de campo, donde se hizo el reconocimiento del área a trabajar con el fin de establecer la estación de Monitoreo de Calidad de Ruido Ambiental, consignadas en la Nota de Coordinación N° 005-2023-MDSA7GSC-ING.LECA.

### 5.3 Tipo y Caracterización del Monitoreo

cuadro N° 2 se muestra de manera general la ubicación del lugar del monitoreo.

Estación	Dirección	Sector	Subsector	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18 L)	
				Este	Sur
RUIDO-01	Calle Grau N° 797	Zona Sur	Zona Residencial	368323.00	8481535.00

Fuente: Elaboración Propia



<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



Imagen N° 1: Vista satelital de la estación de monitoreo de calidad de ruido ambiental



Fuente: Google Earth Pro

### 5.3.1 Fecha de ejecución del monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de calidad de ruido ambiental de la estación Ruido -01, se realizó el día 19 de abril del 2023 en horario diurno.

### 5.3.2 Parametros considerados

acuerdo a la normativa aplicable el parámetro evaluado fue el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT).

### 5.3.3 Equipos e instrumentos empleados

Los equipos e instrumentos utilizados fueron:

- Sonometro Clase I, marca BSWA TECH, modelo 308
- Tripode

### 5.3.4 Metodo empleado

1. Para poder medir y registrar los niveles de ruido se necesita que el sonómetro se encuentre calibrado, por ello, el sonómetro utilizado para el monitoreo se encuentra calibrado por el Laboratorio OHLAB, Laboratorio de Calibración Acreditado por el Organismo de Acreditación - INACAL, esto se puede constatar en el Anexo N° 02. Certificado de Calibración del Sonómetro.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



2. Para iniciar con el monitoreo de ruido es necesario comprobar el estado de los equipos e instrumentos.
3. Para cada medición, el sonómetro es instalado a una altura de 1.5 metros del nivel del suelo con el soporte de un trípode, el ángulo formado entre el sonómetro y un plano inclinado paralelo está dentro del rango de 30 y 60 grados.
4. El sonómetro es colocado a una distancia mínima libre de 0.5 m de la persona encargada de monitorear, y, a un aproximado de 3 metros a más de cualquier pared, construcción o superficie reflectante.
5. El periodo de toma de datos en la estación de monitoreo fue de cinco minutos (5 min.), y dentro de ese lapso de tiempo se anotaron los valores en Hojas de Campo.
6. Finalmente, con el registro de datos obtenido se halló el LAeqT, utilizando la siguiente ecuación:

$$L_{AeqT} = 10 \log \left( \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1 L_i} \right)$$

Donde:

$L_{AeqT}$  = Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A instantáneo o es un tiempo, T de la muestra i, medido en función "Slow".

N = Cantidad de mediciones en la muestra i.

### 5.3.5 Normativa Aplicable

La Normativa Legal Aplicable es el D.S. N° 085-2003-PCM. La que aprueba el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, la misma que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido de acuerdo a la zonificación, la cual se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3: Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido en LAeqT**

Zonas de Aplicación	Diurno	Nocturno
Zona Industrial	80 dB (A)	70 dB (A)
Zona Comercial	70 dB (A)	60 dB (A)
Zona Residencial	60 dB (A)	50 dB(A)
Zona de Protección Especial	50 Db (A)	40 dB(A)

Fuente: D.S. 085-2003-PCM

Diurno: 07:01 – 22:00 horas – Nocturno: 22:01 – 7:00 horas del día siguiente

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



Considerando el tipo de actividad que se realiza en astillero (Construcción de transporte naval), para comparar los resultados del monitoreo de la calidad de ruido ambiental, se tomó como referente a los estándares establecidos para la zona Residencia en horario diurno, tal como se señala en el cuadro previo.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 6 RESULTADOS

### 6.1 Resultados del Monitoreo

Los resultados del monitoreo de la calidad de ruido ambiental, tomados en horario diurno en el astillero, de la calle Grau N° 797 se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4: Tipo y fuentes de ruido de la estación de monitoreo (Diurno)**

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Fuente de Ruido	Tipo de Ruido en Función A:	
	Este	Sur		Tiempo	Actividad Generadora de Ruido
Ruido - 01	368323.00	8481535.00	Moviles Lineales	Fluctuante	Ruido generado por unidades vehiculares y transito peatonal.

Fuente: Elaboración Propia

**Cuadro N° 5: Resultados de Monitoreo de Ruido Ambiental en el Astillero (Diurno)**

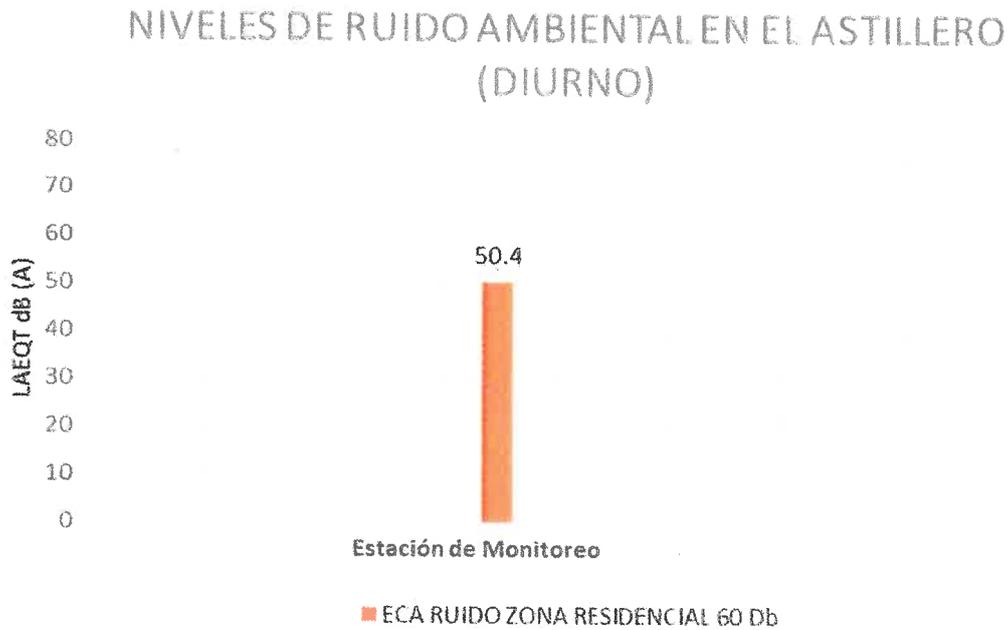
Estaciones de Monitoreo de Ruido Ambiental	Referencia	Fecha	Horario diurno		Nivel Sonoro		
			Inicial	Final	Max.	Min.	LA <sub>eqT</sub>
Ruido - 01	Exterior de la Calle Grau N° 797	19/04/2023	09:49 am	09:52 am	50.8 dB	49.9 dB	50.4 dB
<b>ECA - RUIDO</b>							60.0 dB(A)

Fuente: Elaboración Propia

**CODIGO** MON-RD-01  
**FECHA** 19/04/2023  
**CODIGO APROBADO** SGA-P-AP-01  
**CODIGO REVISADO** SGAYOP-01  
**CODIGO ELABORADO** SGA-J-ES-01



Grafico N° 1. Niveles de ruido ambiental en el Astillero (Diurno)



Fuente: Elaboración Propia

## 6.2 Interpretación de resultados

Se aprecia que los niveles de presión sonora continuo equivalente con ponderación "A" (LAEQT), obtenidos en la estación de monitoreo de ruido ambiental Ruido – 01 del astillero en horario diurno, no sobrepasan los Estandares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido para Zona Residencial; que establecen 60 dB (A) para Diurno, tal como lo señala el Reglamento de Estandares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante el D.S. N° 085-2003-PCM.

## 6.3 Horario Diurno

La estación de monitoreo Ruido – 01 registro valores de nivel de presión sonora máxima de 50.8 db( A) y nivel de presión sonora mínima 49.9 dB (A), calculándose el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación "A" (LAEQT) en 50.4 dB (A).

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## 7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 7.1 Conclusiones

Los niveles de ruido ambiental del astillero fueron determinados mediante la realización del monitoreo de este componente en función a las fuentes de generación de ruido, seleccionándose un (01) estación de monitoreo. El nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación "A" (LAeqT) en la estación RUIDO - 01 se estimó en 50.4 dB(A) en horario diurno.

Asimismo, se concluye que los resultados obtenidos de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental en el astillero, no han sobrepasado el valor del Estándar de Calidad Ambiental para Ruido establecido por el D.S. N°085-2003-PCM.

### 7.2 Recomendaciones

- Continuar ejecutando el monitoreo de calidad de ruido ambiental, de acuerdo al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - 2023 de la Municipalidad de San Andrés, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 056-2022-ALC/MDSA.
- Continuar ejecutando las medidas preventivas, como el mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos con la finalidad de prevenir la generación de niveles considerables de ruido ambiental.

<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



## ANEXOS

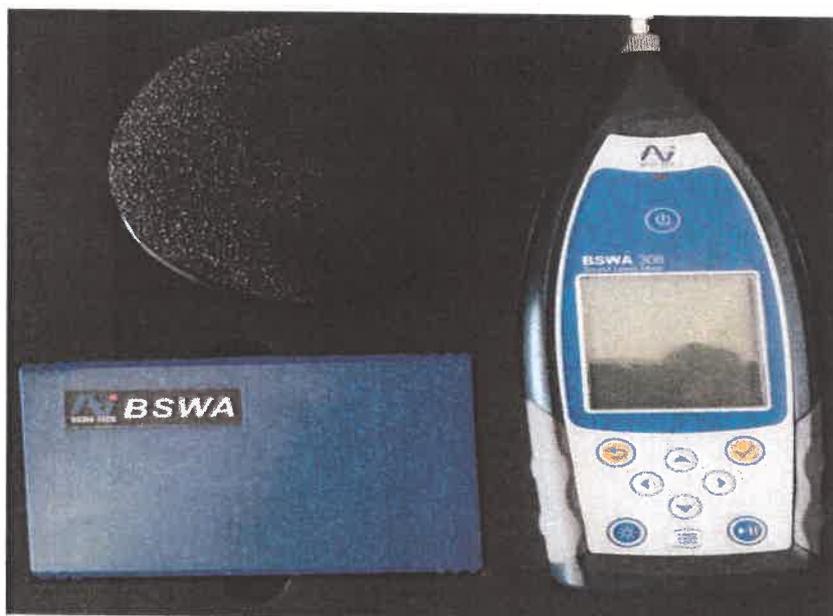
<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



00 013

**ANEXO N° 1. PANEL FOTOGRAFICO DEL MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL**

Sonometro BSWA TECH 308



Exterior del astillero



<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	<b>19/04/2023</b>
<b>CODIGO APROBADO</b>	<b>SGA-P-AP-01</b>
<b>CODIGO REVISADO</b>	<b>SGAYOP-01</b>
<b>CODIGO ELABORADO</b>	<b>SGA-J-ES-01</b>





<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



00 011



<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



00 010

## ANEXO N° 2. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN



<b>CODIGO</b>	<b>MON-RD-01</b>
<b>FECHA</b>	19/04/2023
<b>CODIGO APROBADO</b>	SGA-P-AP-01
<b>CODIGO REVISADO</b>	SGAYOP-01
<b>CODIGO ELABORADO</b>	SGA-J-ES-01



00 009



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO  
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN  
INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 029



Registro N° LC - 029

# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

## OHLAC-123-2022

### 1.- SOLICITANTE

**Nombre:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES  
**Dirección:** AV. SAN MARTIN NRO. S/N INT. CDA5 (PLAZA DE ARMAS) ICA - PISCO - SAN ANDRES

**OTI :** LC-249

Este certificado de Calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales (INACAL) y/o internacionales.

OHLAB S.A.C. custodia, conserva y mantiene sus patrones en áreas con condiciones ambientales controladas, realiza mediciones metroológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del sistema legal de unidades del medida del Perú.

OHLAB S.A.C. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento o equipo después de su calibración, ni de una incorrecta interpretación de los resultados de la calibración aquí declarados.

Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario debe tener un control de mantenimiento y recalibraciones apropiadas para cada instrumento.

### 2.- INSTRUMENTO DE MEDICIÓN Sonómetro

**Marca :** BSWA TECH  
**Modelo :** 308  
**N° de Serie :** 590167  
**Clase :** 1  
**Micrófono :** BSWA 231  
**N° S. Micrófono :** 590242  
**Resolución :** 0,1 dB  
**Procedencia :** China

### 3.- FECHA Y LUGAR DE CALIBRACIÓN

- \* El instrumento fue calibrado el 2022 - 11 - 02.
- \* La calibración se realizó en el Área de Electroacústica del Laboratorio OHLAB S.A.C.

### 4.- CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura	23,1 °C	±	0,3 °C
Humedad	52,1 % HR	±	3,1 % HR
Presión	1011,2 hPa	±	0,2 hPa



Este Certificado de calibración solo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos y/o modificaciones requieren la autorización del Laboratorio de Metrología OHLAB S.A.C.. Certificado sin firma y sello carecen de validez. Los resultados de este certificado no deben utilizarse como certificado de conformidad de producto. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración, el laboratorio OHLAB S.A.C. declina de toda responsabilidad por el uso indebido o incorrecto que se hiciera de este certificado.

Fecha de emisión: 2022-11-02

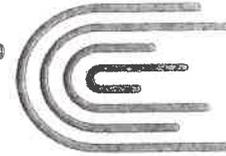
Sello



OCCUPATIONAL HYGIENE LABORATORY S.A.C.  
*Juan Diego Arribasplata*  
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGÍA



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO  
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN  
INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 029



INACAL  
DA - Perú  
Laboratorio de Calibración  
Acreditado

Registro N°LC - 029

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 5.- PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Según el PC-023 "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS del INACAL/DM" Y NORMA METROLÓGICA PERUANA NMP-011:2007 "ELECTROACÚSTICA. SONÓMETROS. PARTE 3 ENSAYOS PERIÓDICOS" (equivalente a la IEC 61672-3:2006)

### 6.- TRAZABILIDAD

Los resultados de la calibración realizada tienen trazabilidad a los patrones nacionales del INACAL - DM, en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI) y el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).

N° de Certificado	Patrón utilizado	Marca	Modelo
LAC-067-2022 INACAL / DM	Calibrador Acústico multifunción	Brüel & Kjaer	4226
LTF-C-092-2022 INACAL / DM	Generador de Formas de Ondas	KEYSIGHT	33512B
LE-C-004-2022 INACAL / DM	Multímetro Digital	KEYSIGHT	34461A
LAC-225-2020 INACAL / DM	Atenuador por pasos	KEYSIGHT	8495A
LAC-227-2020 INACAL / DM	Amplificador de Tensión	KEYSIGHT	33502A

### OBSERVACIONES

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación "CALIBRADO".
- La periodicidad de la calibración está en función al uso y mantenimiento del equipo de medición.
- La incertidumbre de la medición ha sido determinada usando un factor de cobertura  $k=2$  para un nivel de confianza aproximado del 95%.
- El sonómetro ensayado de acuerdo a la norma NMP-011-2007 cumple con las tolerancias para la clase 1 establecidas en la norma IEC 61672-1:2002.



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.- RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

#### 7.1.- RUIDO INTRÍNSECO (dB)

Micrófono instalado (dB)	Límite max. en $L_{Aeq}$ (*) (dB)	Micrófono retirado (dB)	Límite max. en $L_{Aeq}$ (*) (dB)
19,1	19,0	8,2	13,0

Nota: La medición se realizó en el rango 21,0 dB a 136,0 dB con un tiempo de integración de 30 segundos.

(\*) Datos tomados del Manual

- La medición con micrófono instalado se realizó con Pantalla Cortaviento
- La medición con micrófono retirado se realizó con el adaptador capacitivo BSWA

#### 7.2.- ENSAYO CON SEÑAL ACÚSTICA

Ponderación frecuencial C con ponderación temporal F ( $L_{CF}$ )

Frecuencia Hz	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
125	0,0	0,3	± 1,5
1000	0,0	0,3	± 1,1
8000	-0,4	0,3	+ 2,1; - 3,1

Señal de entrada: 1 kHz a 94 dB en el rango de 21 dB a 136 dB.

Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB a 1 kHz, con el calibrador acústico multifunción B&K 4226.



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-123-2022

**7.3.- ENSAYO CON SEÑAL ELÉCTRICA**  
**Ponderaciones frecuenciales**

Señal de referencia: 1kHz a 45 dB por debajo del límite superior del rango de referencia (91 dB).

**Ponderación A**

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,5
125	-0,1	0,2	-0,1	0,2	± 1,5
250	-0,1	0,2	-0,1	0,2	± 1,4
500	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,4
2000	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,6
4000	-0,1	0,2	0,0	0,2	± 1,6
8000	-0,5	0,2	-0,5	0,2	+ 2,1;- 3,1
16000	-6,3	0,2	-6,3	0,2	+ 3,5;- 17,0

**Ponderación C**

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,5
125	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,5
250	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,4
500	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,4
2000	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,6
4000	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,6
8000	-0,5	0,2	-0,5	0,2	+ 2,1;- 3,1
16000	-6,3	0,2	-6,3	0,2	+ 3,5;- 17,0





LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO  
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN  
INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 029



Registro N° LC - 029

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### Ponderación Z

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,5
125	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,5
250	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,4
500	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,4
2000	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,6
4000	0,0	0,2	0,0	0,2	± 1,6
8000	0,0	0,2	0,0	0,2	+ 2,1;- 3,1
16000	0,0	0,2	0,0	0,2	+ 3,5;- 17,0

### 7.4.- PONDERACIONES DE FRECUENCIA Y TIEMPO A 1 kHz

- Señal de referencia: 1 kHz, señal sinusoidal.
- Nivel de presión acústica de referencia: 94 dB en el rango de referencia; función  $L_{AF}$
- Desviación con relación a la función  $L_{AF}$

Nivel de referencia (dB)	Función $L_{CF}$	Función $L_{ZF}$	Función $L_{AS}$	Función $L_{Aeq}$
94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
Desviación (dB)	0,0	0,0	0,0	0,0
Incertidumbre (dB)	0,2	0,2	0,2	0,2
Tolerancia* (dB)	± 0,4	± 0,4	± 0,3	± 0,3



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.5.- LINEALIDAD DE NIVEL EN EL RANGO DE NIVEL DE REFERENCIA

- Señal de referencia: 8 kHz, señal sinusoidal
- Nivel de presión acústica de partida: 94 dB en el rango de referencia; función  $L_{AF}$
- Nivel de referencia para todo el rango de funcionamiento lineal:  
 Nivel de partida incrementado en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de sobrecarga sin incluirla.  
 Nivel de partida disminuido en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de insuficiencia sin incluirla.

Nivel de referencia (dB)	Medido (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
133	133,0	0,0	0,2	± 1,1
132	132,0	0,0	0,2	± 1,1
131	131,0	0,0	0,2	± 1,1
130	130,0	0,0	0,2	± 1,1
129	129,0	0,0	0,2	± 1,1
124	124,0	0,0	0,2	± 1,1
119	119,0	0,0	0,2	± 1,1
114	114,0	0,0	0,2	± 1,1
109	109,0	0,0	0,2	± 1,1
104	104,0	0,0	0,2	± 1,1
99	99,0	0,0	0,2	± 1,1
94	94,0	0,0	0,2	± 1,1
89	89,0	0,0	0,2	± 1,1
84	84,0	0,0	0,2	± 1,1
79	79,0	0,0	0,2	± 1,1
74	74,0	0,0	0,2	± 1,1
69	69,0	0,0	0,2	± 1,1
64	64,0	0,0	0,2	± 1,1
59	59,0	0,0	0,2	± 1,1
54	54,0	0,0	0,2	± 1,1
49	49,0	0,0	0,2	± 1,1
44	44,0	0,0	0,2	± 1,1
39	39,1	0,1	0,2	± 1,1
34	34,1	0,1	0,2	± 1,1
29	29,1	0,1	0,2	± 1,1
24	24,2	0,2	0,2	± 1,1
23	23,2	0,2	0,2	± 1,1
22	22,2	0,2	0,2	± 1,1

Nota 1: Para los niveles de 94 dB hasta 22,2 dB se utilizó un atenuador de 40 dB





LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO  
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN  
INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 029



Registro N°LC - 029

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

---

**7.6.- LINEALIDAD DE NIVEL INCLUYENDO EL CONTROL DE RANGO DE NIVEL**

- No aplica debido a que el sonómetro cuenta con un solo rango medición.



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-123-2022

#### 7.7.- RESPUESTA A UN TREN DE ONDAS

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 3 dB por debajo del límite superior en el rango de referencia; función:  $L_{AF}$

**Función:**  $L_{AFmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AFmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133,0	132,0	-1,0	-1,0	0,0	0,2	$\pm 0,8$
2	133,0	115,0	-18,0	-18,0	0,0	0,2	+ 1,3; - 1,8
0,25	133,0	105,9	-27,1	-27,0	-0,1	0,2	+ 1,3; - 3,3

**Función:**  $L_{ASmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{ASmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133,0	125,6	-7,4	-7,4	0,0	0,2	$\pm 0,8$
2	133,0	106,0	-27,0	-27,0	0,0	0,2	+ 1,3; - 3,3

**Función:**  $L_{AE}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AE}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133,0	126,0	-7,0	-7,0	0,0	0,2	$\pm 0,8$
2	133,0	106,0	-27,0	-27,0	0,0	0,2	+ 1,3; - 1,8
0,25	133,0	96,9	-36,1	-36,0	-0,1	0,2	+ 1,3; - 3,3

Nota: La medición se realizó en la función  $L_{Ase}$  según manual del fabricante.



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO  
POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN  
INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 029



Registro N° LC - 029

# CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

## OHLAC-123-2022

### 7.8.- NIVEL DE PRESIÓN ACÚSTICA DE PICO CON PONDERACIÓN C

- Señales de referencia: 8 kHz y 500 Hz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (21,0 dB a 136 dB) función:  $L_{CF}$ .

Función:  $L_{Cpeak}$  para la indicación del nivel correspondiente a 1 ciclo de la señal de 8 kHz; 1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup> de la señal de 500 Hz.

Señal de ensayo	Nivel leído $L_{CF}$ (dB)	Nivel leído $L_{Cpeak}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	$L_{Cpeak} - L_C^*$ (L) (dB)	Diferencia (D - L) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
8 kHz	128,0	130,9	2,9	3,4	-0,5	0,3	± 2,4
500 Hz <sup>+</sup>	128,0	130,1	2,1	2,4	-0,3	0,2	± 1,4
500 Hz <sup>-</sup>	128,0	130,1	2,1	2,4	-0,3	0,2	± 1,4

### 7.9.- INDICACIÓN DE SOBRE CARGA

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (21,0 dB a 136 dB) función:  $L_{Aeq}$ .

Función:  $L_{Aeq}$  para la indicación del nivel correspondiente a 1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup>. Indicación de sobrecarga a los niveles leídos.



Nivel leído semiciclo + $L_{Aeq}$ (dB)	Nivel leído semiciclo - $L_{Aeq}$ (dB)	Diferencia (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
134,0	133,9	0,1	0,2	1,8

Nota:

- Los ensayos se realizaron con su preamplificador MA231T 591420.
- Se usó el manual BSWA 308 309 Sound Level Meter User Manual BSWA III C021 04 P 0274 v3.3.
- El sonómetro tiene grabada las designaciones IEC 60651 : 1979 Type 1 , IEC 60804 : 2000 Type 1 , IEC 61672-1 : 2013 Class 1 , IEC 61260-1 : 2014 Class 1 .
- Tolerancia\* tomadas de la norma IEC 61672-1:2002 para sonómetros clase 1 .

(Fin del documento)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N°004-2023-MDSA**

A : **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
Gerente de Servicio al Ciudadano

DE : **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

ASUNTO : **INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL**

REFERENCIA :  
- OFICIO N° 03735-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA  
- FICHA DE REGISTRO PARA DENUNCIAS AMBIENTALES  
- OFICIO N° 098-2023-SGGAYOP/MDSA

FECHA : San Andrés, 29 de Diciembre del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO  
**RECEPCIONADO**  
**29 DIC 2023**  
HORA: 10:16 am FOLIOS: 19  
FIRMA:

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y con los documentos de referencias informarle lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES.**

- 1.1. Con el **OFICIO N° 03735-2023-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA**, de fecha 24 de julio del 2023, se le notifica el día 22 de agosto del 2023, mediante Casilla Electrónica del OEFA, a la Municipalidad Distrital de San Andrés la **Denuncia Ambiental SC-2645-2023**, por la presunta afectación sonora que se estaría generando como consecuencia de la emisión de ruido proveniente de las actividades nocturnas realizadas en el restaurante "Cevichería Poolpos" ubicado en Av. Camino Real (3 Palmeras), distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.2. Mediante la **Ficha de Registro Para Denuncias Ambientales**, de fecha 08 de julio del 2023, se realiza la denuncia con la descripción de presunta afectación sonora que se estaría generando como consecuencia de la emisión de ruido proveniente de las actividades nocturnas realizadas en el restaurante "Cevichería Poolpos" ubicado en Av. Camino Real (3 Palmeras), distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica. El denunciante manifiesta: "Un restaurante" que paso a ser local nocturno. Venta de licor y haciendo demasiado ruido por las noches. Que perturba el sueño. Es una zona urbana donde viven familias. Gente que tiene que trabajar".
- 1.3. Mediante el **OFICIO N° 098-2023-SGGAYOP/MDSA**, de fecha 19 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público, señala que se programó una supervisión en el lugar de los hechos denunciados para el cuarto trimestre del 2023.

**II.- OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME**

- 2.1. Determinar los decibeles de ruido por la presunta afectación sonora que se estaría generando como consecuencia de la emisión de ruido proveniente de las actividades nocturnas realizadas en el restaurante "Cevichería Poolpos".





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### III.- MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Estado
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.
- 3.3. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de fecha 27 de mayo del 2003.
- 3.4. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión del OEFA.
- 3.5. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
- 3.6. Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente": de fecha 13 de octubre de 2005.
- 3.7. Ley N° 3011, Ley que modifica a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 3.8. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 30 de octubre de 2003.
- 3.9. Ordenanza Municipal N°001-2015-MDSA Sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de San Andrés.



### IV. METODOLOGIA DE ANALISIS

#### 4.1. Consideraciones Técnicas

A continuación, se detalla las consideraciones técnicas que fueron ejecutadas en la medición de ruido.

- En todo momento se buscó ubicar el sonómetro a una distancia libre mínima aproximada a unos 3.5 de la fuente emisor de ruido.  
En el presente caso, se ha ejecutado un monitoreo en el ambiente libre, donde la principal fuente de ruido nocturno es la un aparente local que funciona como gimnasio.
- El sonómetro se encuentra calibrado en un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Antes de la medición se realizó la verificación de la calibración del sonómetro, mediante el uso del calibrador del campo.
- El sonómetro contaba con todos sus accesorios, entre ellos su pantalla corta-viento.
- El operador mantuvo en todo momento una distancia de sonómetro, con el fin de no afectar la medición de ruido.
- El sonómetro fue colocado a una altura de 1.5 mt del nivel de suelo y en Angulo entre 30 a 60 grados con respecto al suelo.
- El periodo de la medición en la estación de monitoreo fue de 5 min.
- Para realizar las actividades de medición de ruido, se consideró los criterios técnicos de las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.
- La medición de ruido se realizó en el periodo donde se presentó actividad por parte de la fuente generadora de ruido.

#### 4.2. Estándares Ambientales de Calidad de Ruido Aplicable (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM)

- Mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

### Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- En el siguiente cuadro se muestra los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual se encuentra vigente a la fecha de ejecución del monitoreo.

Cuadro N° -1. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LAEQT	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00	Horario Nocturno 22:01 a 07:00
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S N° 085-2003-PCM

Del artículo 3° del D.S. N° 085-2003-PCM se desprende las siguientes definiciones:

- "Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas".
- "Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente".
- "Zona de Protección Especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos".
- "Zona Residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales".
- "Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios".
- "Zona Industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales".
- "Zonas Mixtas2: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial. En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA que se aplicará será el que corresponde a la zona más exigente".
- Zonas Críticas de Contaminación Sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA".

4.3. Sobre la prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molesto en el distrito de San Andrés (Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDSA)

Artículo 2°.- De las definiciones:

- Acústica:** energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- Contaminación sonora:** presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- f) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.** - niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud.
- g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente ordenanza el día será comprendido en dos periodos denominado diurno y nocturno el horario diurno esta comprendido desde las 07:01 y las 22:00 horas. Y el horario nocturno entre las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante mas de cinco (5) minutos pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dbA). variable (entre 3 y 6 dbA) y fluctuante (mas 6 dbA).
- m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- o) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- p) **Zona de Protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos orfanatos y asilos para ancianos.
- q) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencia con presencia de altas medidas y bajas concentraciones poblaciones.



Artículo 4°.- De los niveles máximos permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora expresado en dbA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no debería sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos Molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
Residencial	80 dbA	60 dbA	50 dbA
Comercial	85 dbA	70 dbA	60 dbA



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

### Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Industrial	90 dbA	80 dbA	70 dbA
Zona de Protección especial	70 dbA	50 dbA	40 dbA

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

4.4.- Para la medición del nivel de presión sonora se utilizó un (1) sonómetro de clase I de la marca BSWA TECH, con serie 590167. El sonómetro tiene la capacidad de calcular el nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A ( $L_{Aeq,T}$ ), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. En el siguiente cuadro se detalla el equipo utilizado.

Cuadro N° -2. Datos del Equipo de Sonómetro

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	
Marca	BSWA TECH
Modelo	308
N° de Serie	590167
Clase	1
Micrófono	BSWA 231
N° S. Microfono	590242
Resolución	0,1 db
Procedencia	China

Fuente: Certificado de calibración OHLAC-123-2022

## V. ESTACIONES DE MEDICIÓN DE RUIDO

5.1. Para la identificación de las estaciones de monitoreo se realizó en el frontis del establecimiento.

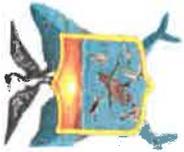
Cuadro N° -3. Estaciones de medición de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	COORDENADAS UTM DATUM: WSG84 ZONA:18L		
		Este	Sur	Altitud (msnm)
RU-01	Frontis del establecimiento comercial	369257.00 m	8482700.00 m	16

Fuente: Elaboración Propia

5.3.- A continuación, se muestran ubicación de las estaciones de monitoreo:





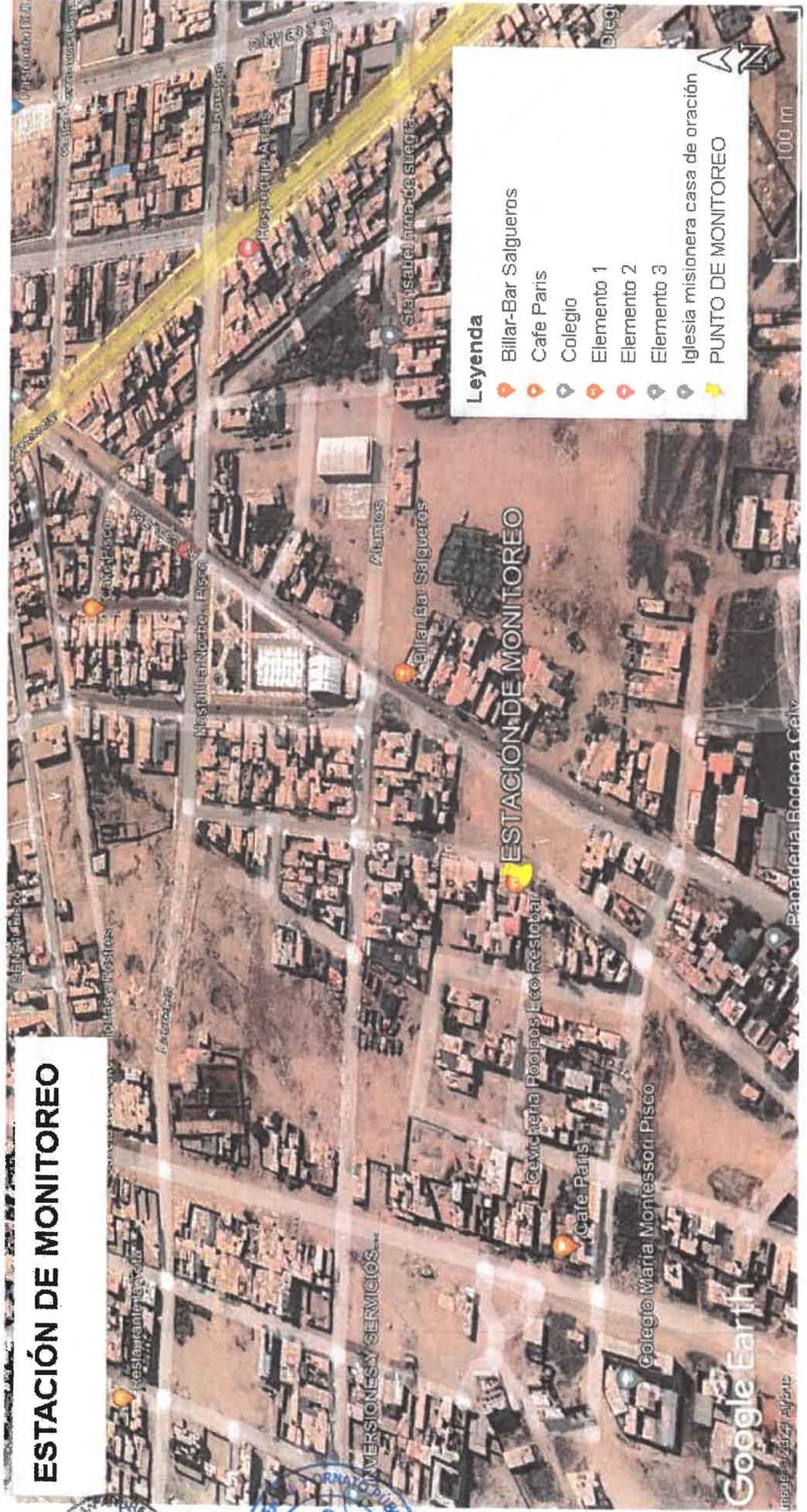
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Imagen N° - 1. Ubicación de las estación de monitoreo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## VI.- RECOLECCIÓN DE DATOS DEL CAMPO

6.1.- Durante el monitoreo ambiental, se realizó la medición de ruido ambiental en (01) estaciones de monitoreo, teniendo el siguiente resultado

Cuadro N° -4. Valores de las mediciones de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Observaciones durante la medición	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)		
			Inicio	Fin	L <sub>max</sub>	L <sub>min</sub>	L <sub>Aeq, T</sub>
RU-01	La L <sub>max</sub> registrada se debe al paso de unidades vehiculares	28/12/2023	23:38:48	23:43:48	75.7	50.2	60.2

Fuente: Elaboración Propia

## VII.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

7.1.- En función a los datos obtenidos en campo mediante el sonómetro modelo BSWA 308, se realiza una interpretación de resultados realizando la comparación de los resultados obtenidos con los Estándares nacionales de la calidad ambiental para ruido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.

7.2.- En el siguiente cuadro, se muestra la referida comparación:

Cuadro N° -5. Análisis de los valores de las mediciones de ruido

Código de estaciones de monitoreo	Horario	Tipo de Zonificación	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)	ECA RUIDO (D.S 085-2023-PCM)
				Inicio	Fin	L <sub>Aeq, T</sub>	
RU-01	Nocturno	Residencial	28/12/2023	23:38:16	23:43:16	60.2	50

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Se resalta los resultados o valores L<sub>Aeq, T</sub> que exceden los estándares de calidad ambiental para ruido en zonas residenciales en horario nocturno.

7.4.-A continuación, se muestran las representaciones graficas donde permiten identificar las mediciones de ruido que exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en horario nocturno y para una zona residencial.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

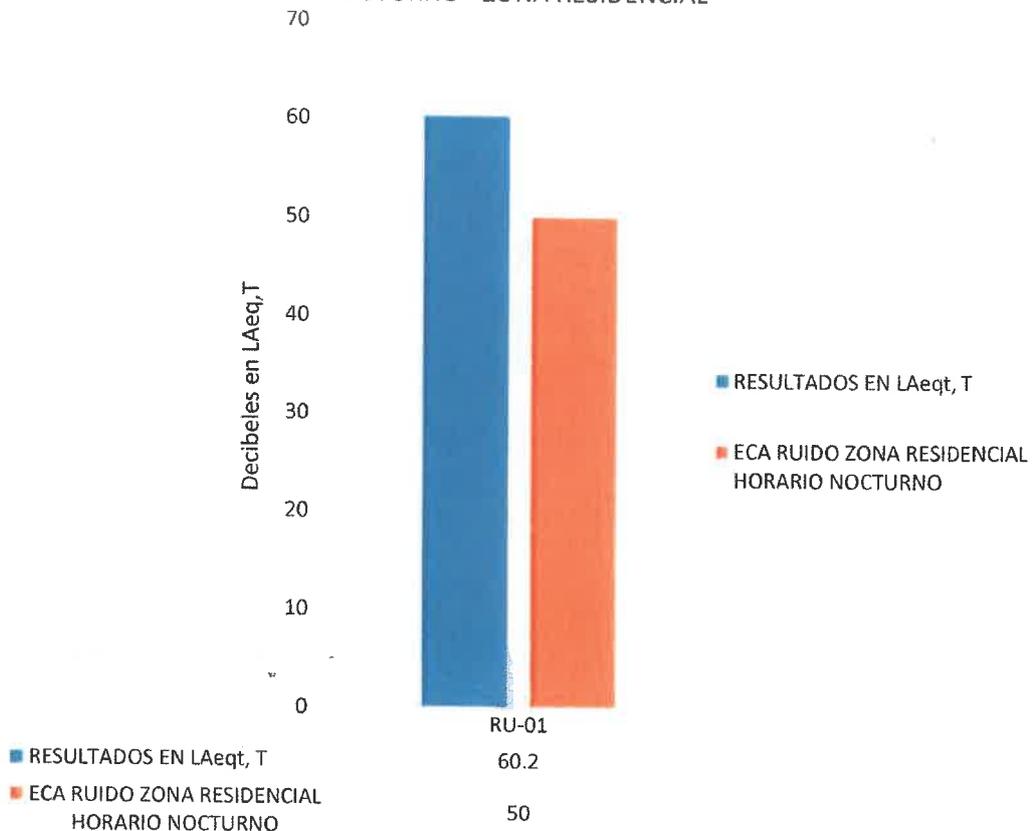
## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Grafico N° 01: Resultados de medición de ruidos en horario nocturno – Zona Residencial

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA MEDICIÓN EN HORARIO NOCTURNO - ZONA RESIDENCIAL



■ RESULTADOS EN LAeq, T  
■ ECA RUIDO ZONA RESIDENCIAL HORARIO NOCTURNO

Fuente: Elaboración Propia

7.4.- De los datos presentados en el **Cuadro N° 5** y en **Gráfico N° 01**, se muestra las mediciones de ruido ambiental llevado a cabo el día jueves 28 de diciembre del 2023.

7.5.- Los resultados obtenidos en el presente monitoreo de ruido son de 60.2 dbA, para las estaciones de monitoreo RU-01.

7.6.- Con respecto a las estaciones de monitoreo de código RU-01, registran niveles de presión sonora (Con ponderación A) por encima de los niveles regulados en los estándares nacionales de la calidad de ruido para zona residencial en horario nocturno, esto debido al ruido generado por las actividades del tránsito vehicular y ladridos de can

### VIII.- CONCLUSIONES

7.1.- Mediante el presente informe se llega a las siguientes conclusiones:

- La medición de ruido se realizó considerando criterios técnicos contenidos en las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.
- Al momento de realizar el monitoreo de ruido el establecimiento comercial se encontraba cerrado.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

- En las estaciones de código RU-01 registran niveles de presión sonora (con ponderación A) por encima de los niveles regulados en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" para zona residencial en horario nocturno, esto debido al ruido generado por las actividades del tránsito vehicular en la avenida camino real y ladridos de can.

**IX.- RECOMENDACIONES**

9.1.- Mediante el presente informe se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda remitir el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Considerar el presente informe como parte de las actividades de seguimiento y vigilancia de la calidad ambiental del distrito de San Andrés, así como para el cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de corresponder.
- Se realizara un próximo monitoreo de ruido en el establecimiento comercial.



Elaborado por:	Supervisor	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS <b>Ina Palma Alejandra Apaza Perez</b> SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO	
----------------	------------	--	--

**X.- ANEXOS**

- ANEXO N° 01: Registro Fotográfico
- ANEXO N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

ANEXO N° 01: Registro Fotográfico

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
RU-01	Frontis del establecimiento comercial	 <p>28 dic. 2023 11:38:48 p. m. 13.7218S 76.2091W 300° NW 3 Avenida Camino Real Pisco Ica Altitud:42.5m Velocidad:0.0km/h Número de índice: 12</p>



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-480-2023

### 1.- SOLICITANTE

**Nombre:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES  
**Dirección:** AV. SAN MARTIN NRO. S/N INT. CDA5 (PLAZA DE ARMAS)  
ICA - PISCO - SAN ANDRES  
**OTI:** LC-657

Este certificado de Calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales (INACAL) y/o internacionales.

OHLAB S.A.C. custodia, conserva y mantiene sus patrones en áreas con condiciones ambientales controladas, realiza mediciones metroológicas a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del sistema legal de unidades del medida del Perú.

OHLAB S.A.C. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento o equipo después de su calibración, ni de una incorrecta interpretación de los resultados de la calibración aquí declarados.

Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario debe tener un control de mantenimiento y recalibraciones apropiadas para cada instrumento.

### 2.- INSTRUMENTO DE MEDICIÓN Sonómetro

**Marca:** BSWA TECH  
**Modelo:** 308  
**N° de Serie:** 570212  
**Clase:** 1  
**Micrófono:** BSWA 231  
**N° S. Micrófono:** 560145  
**Resolución:** 0,1 dB  
**Procedencia:** China

### 3.- FECHA Y LUGAR DE CALIBRACIÓN

- \* El instrumento fue calibrado el 2023 - 12 - 26.
- \* La calibración se realizó en el Área de Electroacústica del Laboratorio OHLAB S.A.C.

### 4.- CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura:	22,4 °C	±	0,3 °C
Humedad:	56,1 % HR	±	2,1 % HR
Presión:	1010,4 hPa	±	0,3 hPa

Este Certificado de calibración solo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos y/o modificaciones requieren la autorización del Laboratorio de Metrología OHLAB S.A.C.. Certificado sin firma y sello carecen de validez. Los resultados de este certificado no deben utilizarse como certificado de conformidad de producto. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración, el laboratorio OHLAB S.A.C. declina de toda responsabilidad por el uso indebido o incorrecto que se hiciere de este certificado.

Fecha de emisión: 2023-12-26

Sello



OCCUPATIONAL HYGIENE LABORATORY S.A.C.  
Juan Diego Arribas Plata  
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGÍA

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-480-2023

#### 5.- PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Según el PC-023 "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS del INACAL/DM" Y NORMA METROLÓGICA PERUANA NMP-011:2007 "ELECTROACÚSTICA. SONÓMETROS. PARTE 3 ENSAYOS PERIÓDICOS" (equivalente a la IEC 61672-3:2006)

#### 6.- TRAZABILIDAD

Los resultados de la calibración realizada tienen trazabilidad a los patrones nacionales del INACAL - DM, en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI) y el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).

N° de Certificado	Patrón utilizado	Marca	Modelo
LAC-045-2023 INACAL / DM	Calibrador Acústico multifunción	Brüel & Kjaer	4226
LTF-C-030-2023 INACAL / DM	Generador de Formas de Ondas	KEYSIGHT	33512B
LE-C-014-2023 INACAL / DM	Multímetro Digital	KEYSIGHT	34461A
LAC-212-2022 INACAL / DM	Atenuador por pasos	KEYSIGHT	8495A

#### OBSERVACIONES

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación "CALIBRADO".
- La periodicidad de la calibración está en función al uso y mantenimiento del equipo de medición.
- La incertidumbre de la medición ha sido determinada usando un factor de cobertura  $k=2$  para un nivel de confianza aproximado del 95%.
- El sonómetro ensayado de acuerdo a la norma NMP-011-2007 cumple con las tolerancias para la clase 1 establecidas en la norma IEC 61672-1:2002.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-480-2023

### 7.- RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

#### 7.1.- RUIDO INTRÍNSECO (dB)

Micrófono instalado (dB)	Límite max. en $L_{aeq}$ (*) (dB)	Micrófono retirado (dB)	Límite max. en $L_{aeq}$ (*) (dB)
18,1	19,0	8,5	13,0

Nota: La medición se realizó en el rango 23,0 dB a 136,0 dB con un tiempo de integración de 30 segundos.

(\*) Datos tomados del Manual

- La medición con micrófono instalado se realizó con Cortaviento
- La medición con micrófono retirado se realizó con el adaptador capacitivo BSWA

#### 7.2.- ENSAYO CON SEÑAL ACÚSTICA

Ponderación frecuencial C con ponderación temporal F ( $L_{CF}$ )

Frecuencia Hz	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
125	0,0	0,3	$\pm 1,5$
1000	0,0	0,3	$\pm 1,1$
8000	-0,3	0,3	+ 2,1; - 3,1

Señal de entrada: 1 kHz a 94 dB en el rango de 23 dB a 136 dB.

Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB a 1 kHz, con el calibrador acústico multifunción B&K 4226.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-480-2023

#### 7.3.- ENSAYO CON SEÑAL ELÉCTRICA

##### Ponderaciones frecuenciales

Señal de referencia: 1kHz a 45 dB por debajo del límite superior del rango de referencia (91 dB).

##### Ponderación A

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,5
125	-0,1	0,3	-0,1	0,3	± 1,5
250	-0,1	0,3	-0,1	0,3	± 1,4
500	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,4
2000	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,6
4000	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,6
8000	-0,5	0,3	-0,5	0,3	+ 2,1;- 3,1
16000	-6,3	0,3	-6,3	0,3	+ 3,5;- 17,0

##### Ponderación C

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,5
125	0,1	0,3	0,1	0,3	± 1,5
250	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,4
500	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,4
2000	0,1	0,3	0,1	0,3	± 1,6
4000	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,6
8000	-0,5	0,3	-0,5	0,3	+ 2,1;- 3,1
16000	-6,3	0,3	-6,3	0,3	+ 3,5;- 17,0

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-480-2023

#### Ponderación Z

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,5
125	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,5
250	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,4
500	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,4
2000	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,6
4000	0,0	0,3	0,0	0,3	± 1,6
8000	0,0	0,3	0,0	0,3	+ 2,1;- 3,1
16000	0,0	0,3	0,0	0,3	+ 3,5;- 17,0

#### 7.4.- PONDERACIONES DE FRECUENCIA Y TIEMPO A 1 kHz

- Señal de referencia: 1 kHz, señal sinusoidal.
- Nivel de presión acústica de referencia: 94 dB en el rango de referencia; función  $L_{AF}$
- Desviación con relación a la función  $L_{AF}$

Nivel de referencia (dB)	Función $L_{CF}$	Función $L_{ZF}$	Función $L_{AS}$	Función $L_{Aeq}$
94,0	94,0	94,0	94,0	94,0
Desviación (dB)	0,0	0,0	0,0	0,0
Incertidumbre (dB)	0,3	0,3	0,3	0,3
Tolerancia* (dB)	± 0,4	± 0,4	± 0,3	± 0,3

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-480-2023

### 7.5.- LINEALIDAD DE NIVEL EN EL RANGO DE NIVEL DE REFERENCIA

- Señal de referencia: 8 kHz, señal sinusoidal
- Nivel de presión acústica de partida: 94 dB en el rango de referencia; función  $L_{AF}$
- Nivel de referencia para todo el rango de funcionamiento lineal:  
  - Nivel de partida incrementado en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de sobrecarga sin incluirla.
  - Nivel de partida disminuido en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de insuficiencia sin incluirla.

Nivel de referencia (dB)	Medido (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
134	134.0	0.0	0.3	± 1.1
129	129.0	0.0	0.3	± 1.1
124	124.0	0.0	0.3	± 1.1
119	119.0	0.0	0.3	± 1.1
114	114.0	0.0	0.3	± 1.1
109	109.0	0.0	0.3	± 1.1
104	104.0	0.0	0.3	± 1.1
99	99.0	0.0	0.3	± 1.1
94	94.0	0.0	0.3	± 1.1
89	89.0	0.0	0.3	± 1.1
84	84.0	0.0	0.3	± 1.1
79	79.0	0.0	0.3	± 1.1
74	74.0	0.0	0.3	± 1.1
69	69.0	0.0	0.3	± 1.1
64	64.0	0.0	0.3	± 1.1
59	59.0	0.0	0.3	± 1.1
54	54.0	0.0	0.3	± 1.1
49	49.0	0.0	0.3	± 1.1
44	44.0	0.0	0.3	± 1.1
39	39.0	0.0	0.3	± 1.1
34	34.0	0.0	0.3	± 1.1
29	29.0	0.0	0.3	± 1.1
24	24.1	0.1	0.3	± 1.1
23	23.1	0.1	0.3	± 1.1
22	22.1	0.1	0.3	± 1.1

Nota 1: Para los niveles de 94 dB hasta 22,1 dB se utilizó un atenuador de 40 dB

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-480-2023

---

**7.6.- LINEALIDAD DE NIVEL INCLUYENDO EL CONTROL DE RANGO DE NIVEL**

- No aplica debido a que el sonómetro cuenta con un solo rango medición.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-480-2023

### 7.7.- RESPUESTA A UN TREN DE ONDAS

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 3 dB por debajo del límite superior en el rango de referencia; función:  $L_{AF}$

**Función:**  $L_{AFmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AFmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	132.0	-1.0	-1.0	0.0	0.3	$\pm 0.8$
2	133.0	114.9	-18.1	-18.0	-0.1	0.3	+ 1.3; - 1.8
0.25	133.0	105.8	-27.2	-27.0	-0.2	0.3	+ 1.3; - 3.3

**Función:**  $L_{ASmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{ASmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	125.6	-7.4	-7.4	0.0	0.3	$\pm 0.8$
2	133.0	105.9	-27.1	-27.0	-0.1	0.3	+ 1.3; - 3.3

**Función:**  $L_{AE}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AE}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	126.0	-7.0	-7.0	0.0	0.3	$\pm 0.8$
2	133.0	105.9	-27.1	-27.0	-0.1	0.3	+ 1.3; - 1.8
0.25	133.0	96.9	-36.1	-36.0	-0.1	0.3	+ 1.3; - 3.3

Nota: La medición se realizó en la función  $L_{Ase}$  según manual del fabricante.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-480-2023

#### 7.8.- NIVEL DE PRESIÓN ACÚSTICA DE PICO CON PONDERACIÓN C

- Señales de referencia: 8 kHz y 500 Hz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (23,0 dB a 136 dB)  
función:  $L_{CF}$ .

**Función:**  $L_{Cpeak}$ , para la indicación del nivel correspondiente a 1 ciclo de la señal de 8 kHz;  
1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup> de la señal de 500 Hz.

Señal de ensayo	Nivel leído $L_{CF}$ (dB)	Nivel leído $L_{Cpeak}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	$L_{Cpeak} - L_C^*$ (L) (dB)	Diferencia (D - L) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
8 kHz	128,0	130,9	2,9	3,4	-0,5	0,3	± 2,4
500 Hz <sup>+</sup>	128,0	130,1	2,1	2,4	-0,3	0,3	± 1,4
500 Hz <sup>-</sup>	128,0	130,1	2,1	2,4	-0,3	0,3	± 1,4

#### 7.9.- INDICACIÓN DE SOBRE CARGA

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (23,0 dB a 136 dB)  
función:  $L_{Aeq}$ .

**Función:**  $L_{Aeq}$ , para la indicación del nivel correspondiente a 1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup>. Indicación de sobrecarga a los niveles leídos.

Nivel leído semiciclo + $L_{Aeq}$ (dB)	Nivel leído semiciclo - $L_{Aeq}$ (dB)	Diferencia (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
134,7	134,5	0,2	0,3	1,8

**Nota:**

- Los ensayos se realizaron con su preamplificador MA231T 570768.
- Se usó el manual BSWA 308 309 Sound Level Meter User Manual BSWA III C021 04 P 0274 v3.3.
- El sonómetro tiene grabada las designaciones IEC61260-1 : 2014 Class 1 , IEC61672-1 : 2013 Class 1 , IEC 60804: 2000 Type 1 , IEC 60651: 1979 Type 1 .
- Tolerancia\* tomadas de la norma IEC 61672-1:2002 para sonómetros clase 1 .

(Fin del documento)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SGGAOP

464

## INFORME N°0733-2023- MDSA/SG GAYOP-PAAP

CARGO

PARA : ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE  
Gerente de Servicios al Ciudadano  
DE : ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PÉREZ  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público  
ASUNTO : VISITA DE INSPECCIÓN A CRIADEROS DE GANADO PORCINO Y  
VACUNO  
FECHA : San Andrés, 20 de setiembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez, la presente es para informarle que he sido designado como Gerente de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
RECEPCIONADO  
20 SEP 2023  
HORA: 08:25am FOLIOS: 07  
FIRMA:

### I.- MARCO LEGAL

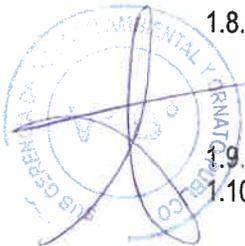
- 1.1. Constitución Política del Estado.
- 1.2. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente
- 1.5. Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- 1.6. Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.7. Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- 1.8. Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2010-MINAM.
- 1.9. Decreto Supremo N°011-2017-MINAM - Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo
- 1.10. Decreto Supremo N°004-2017-MINAM - Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias
- 1.11. Decreto legislativo N°1280, aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicio de Saneamiento.

### II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 14 de setiembre del presente año la sub gerencia de gestión ambiental y ornato público se dirige a las instalaciones donde se realiza la crianza de ganado vacuno y porcino debido a la queja por presencia de malos olores y presencia de vectores mecánicos en la Institución Educativa Diego Thomson ubicada en la calle los jazmines, sector Abraham Valdelomar.
- 2.2. Al lugar se constituyeron personal de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo y personal de fiscalización de la sub gerencia de seguridad ciudadana, personal representante de la posta medica del distrito y la sub prefecta del distrito de San Andrés. El operativo conjunto se realizó con la finalidad de poder evidenciar la afectación al medio ambiente y la afectación a la salud de las personas que viven cerca a la zona de intervención, ya que se encuentra actualmente en zona urbana.

### III.- ANÁLISIS

- 3.1. En el siguiente cuadro se detallan las actividades realizadas en la visita de fecha: 14 de setiembre del 2023:





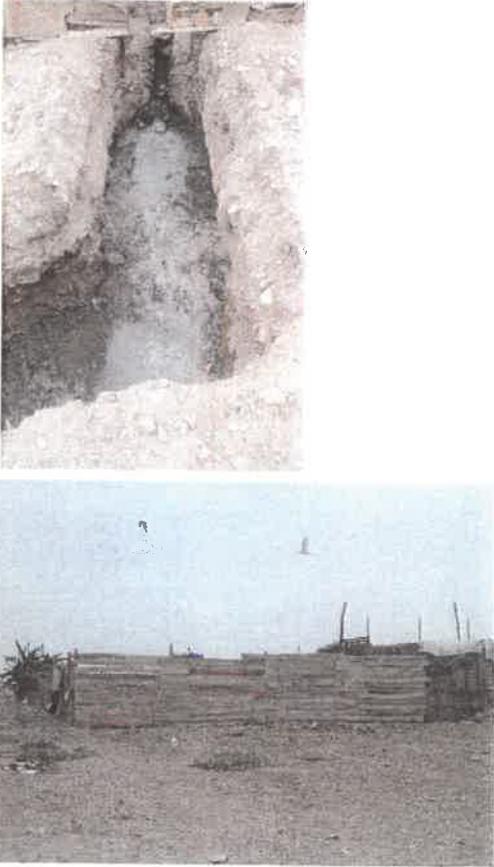
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

SGGAOP

463

VISITA DE INTERVECIÓN	
FECHA	14 de setiembre del 2023
HORA DE INICIO	11:00 a.m.
HORA DE FIN	12:30 a.m.
PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sub gerencia de gestión ambiental y ornato público.</li><li>- Sub gerencia de Seguridad Ciudadana a través de su área de fiscalización y serenazgo</li><li>- Policía Nacional del Perú</li><li>- Personal de la posta medica del distrito de San Andrés</li><li>- Sub prefecta del distrito de San Andrés</li></ul>
ACTIVIDAD	<p>Se realizó la visita al sector de Abraham Valdelomar, ya que en la calle los jazmines existen dos predios en los que se realiza la crianza de ganado porcino y vacuno. En el primer predio se evidencio que no cuentan con sistema de alcantarillado, por lo que los efluentes son dispuestos directamente al suelo, asimismo, en el transcurso de la intervención se visualizo una maquinaria pesada que estaba trabajando en una zanja para evacuar los efluentes.</p> <p>En el segundo predio se evidencio cadáveres de ganado vacuno y una vaca que al parecer estaría agonizando.</p>
DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>- Acta domiciliaria del primer predio visitado</li><li>- Acta domiciliaria del segundo predio visitado</li></ul>
FOTOGRAFÍA DEL PRIMER PREDIO	





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 diciembre 1921**

SGGAOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

462

FOTOGRAFÍA DEL  
SEGUNDO PREDIO





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

SGGAOP

461

**VISITA DE INTERVECIÓN**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 diciembre 1921

SGGAOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

460

VISITA DE INTERVECIÓN	
CONCLUSION	<p><u>VISITA DEL PRIMER PREDIO</u></p> <p>El propietario se comprometió en acercarse a la municipalidad para regularizar la documentación y poder integrarse en un proyecto de acantarillado.</p> <p><u>VISITA DEL SEGUNDO PREDIO</u></p> <p>El propietario se negó a firmar el acta de visita domiciliaria y se negó a brindar más información. Sin embargo, se le dio como recomendación que se acercara a la municipalidad a regularizar su documentación y permisos.</p>

#### IV.- RECOMENDACIONES

- 4.1. Si los intervenidos no se acercaran a regularizar su documentación se recomienda programar una segunda visita con intervención de la fiscalía.

#### V.- ANEXO:

- 5.1. Acta domiciliaria del primer predio visitado
- 5.2. Acta domiciliaria del segundo predio visitado

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

  
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SGGAOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

459

ACTA DE VISITA DOMICILIARIA

Siendo las 11:50 horas del día: 14 / 09 / 2023

Se realiza la visita al domicilio del administrado:

JOE DE LA CRUZ SANCHEZ

Domiciliado en:

CALLE LOS ALAMOS, AL COSTADO DEL COLEGIO DIEGO TOMPSON

con DNI: 42647053, para comunicar lo siguiente:

QUE SE VIENEN GENERANDO MAJOS OLORES, MOSCAS Y  
CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ZONA. ASIMISMO  
SE HA VISUALIZADO CADAVERES DE RESES AL COSTADO DEL  
COLEGIO DIEGO TOMPSON POR UN POSIBLE MAL MANEJO DE LA  
ACTIVIDAD QUE REALIZAN.

Asimismo, se acuerda lo siguiente:

EL SEÑOR JOE DE LA CRUZ SANCHEZ DE ACERCARÁ A:  
REALIZAR EL DESCARGO NECESARIO

Estando el administrado informado, firmamos a continuación.

Observaciones:

NINGUNA Y SE NIETA A FIRMAR.

SE NOTÓ

ADMINISTRADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
  
Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

REPRESENTANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANDRÉS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SGGAOP

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO  
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

458

**ACTA DE VISITA DOMICILIARIA**

Siendo las 11:30 horas del día: 14 / 09 / 2023

Se realiza la visita al domicilio del administrado:

CESAR TORRES SANCHEZ

Domiciliado en:

LOS JAZMINES, AL COSTADO DEL COLETO DIEGO TOMPSON

con DNI: 22266346, para comunicar lo siguiente:

QUE LAS ACTIVIDADES DE CUANZA DE CERDOS VIENE  
GENERANDO MALOS OLORES, NO TIENE SISTEMA DE TRATAMIENTO  
DE AGUAS RESIDUALES Y SU DISPOSICION FINAL SE INFILTRA EN  
EL SUELO; ADemás LOS RESIDUOS ESTAN GENERANDO MOSCAS QUE  
PERJUDICAN A LOS VECINOS.

Asimismo, se acuerda lo siguiente:

QUE EL ADMINISTRADO SE ACORDARÁ A LA MUNICIPALIDAD PARA  
SOLICITAR UNIRSE A UN PROYECTO DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES  
Y PRESENTARA LOS RECIBOS DE PAGO POR SERVICIO DE AGUA  
EN LA EMPRESA EMAPISCO PARA PODER SOLICITAR INFORMACION  
DE OFICIO.

Estando el administrado informado, firmamos a continuación.

Observaciones:

SE HIZO DISPOSICION DE REGULARIZAR SITUACION



ADMINISTRADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS   
  
 Ing. Paloma Alejandra Apaza Perez  
 SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

REPRESENTANTE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE SAN ANDRÉS



**CARGO**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

000264

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO

**INFORME N° 0803-2023-MDSA/SGGAYOP-ING PAAP RECEPCIONADO**

**02 NOV 2023**

**A :** **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
Gerente de Servicio al Ciudadano

HORA: 11:42 am FOLIOS: 32

**DE :** **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

FIRMA:

**ASUNTO :** **INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES DE AEROBICOS QUE GENERAN EMISIÓN DE RUIDOS EN LA URBANIZACIÓN PARACAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS**

**REFERENCIA :** **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 003-2023-MDSA  
FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES  
TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4304  
TRAMITE DOCUMENTARIO N° 2261  
TRAMITE DOCUMENTARIO N° 385**

**FECHA :** San Andrés, 02 de Noviembre del 2023

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante el INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 003-2023-MDSA, de fecha 27 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público informa del resultado del monitoreo de la calidad de ruido ambiental realizado el 20 de octubre en urbanización Paracas.
- 1.2. El 20 de Octubre del 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público, realizo una supervisión especial en la Urbanización Paracas, durante el cual se verifico el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de un gimnasio aeróbico.
- 1.3. Con el FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES, realizado el 20 de octubre del 2023, el señor Emilio Tobias Pedraza Huayamares, realizo la denuncia ambiental por ruidos molestos por las actividades de aeróbico que se realiza en la urbanización Paracas Mz F LT 16.
- 1.4. Con el TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4304, de fecha 22 de junio del 2023, el señor Emilio Tobias Pedraza Huayamares se solicita la acción correctiva por el constante y reiterados ruidos molestos por el alto volumen de equipo de sonido.
- 1.5. Con TRAMITE DOCUMENTARIO N° 2261, de fecha 21 de abril del 2023, reitera el FUT presentado con fecha 24 de enero del 2023, por constante ruidos molestos por el alto volumen del equipo de sonido utilizado en aeróbicos que se realiza en urbanización Paracas Mz "F", LT 16.
- 1.6. Con TRAMITE DOCUMENTARIO N° 385, de fecha 24 de enero del 2023, se informa que en la Urbanización Paracas Mz "F" LT 16, se realizan a diario baile





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

de aeróbico en horario diurno (08:45 – 09:45) y horario nocturno (18:30 – 19:30) perjudicando la tranquilidad del hogar.

- 1.7. Con la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 056-2022-ALC/MDSA, de fecha 04 de marzo del 2022, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023 de la Municipalidad Distrital de San Andrés, como instrumento de planificación aprobado por el titular de la EFA a través del cual se programa acciones de evaluación y supervisión ambiental que será ejecutado durante el año fiscal por una determinada EFA, en el marco de sus competencias.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.
- 2.5. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión del OEFA, publicado el 17 de febrero del 2019.
- 2.6. Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado el 21 de diciembre del 2017.
- 2.7. Ley N° 30011, Ley que modifica a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado el 29 de abril de 2013.
- 2.8. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 30 de octubre de 2003.
- 2.9. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, "Reglamento de Supervisión Ambiental", publicado el 17 de febrero del 2019.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, publicado el 27 de agosto del 2013.
- 2.11. ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2015-MDSA Sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de San Andrés.
- 2.12. Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDSA, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
- 2.13. Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDSA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS.
- 2.14. Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDSA, ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS RASA, Y EL CUADRO UNICO DE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS.

**III. SUSTENTO NORMATIVO**

- 3.1. Que el Inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- 3.2. El Artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 3.3. El Inciso 115.1 del Artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.
- 3.4. El Artículo I del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, señala que la presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.
- 3.5. El Artículo 11 del capítulo I Tipos de Supervisión del Título III de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, establece que la supervisión se clasifica en:
- a) Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.
  - b) Especial: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:
    - (i) Emergencia ambiental.
    - (ii) **Denuncia ambiental.**
    - (iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos
    - (iv) Terminación de actividades total o parcial.
    - (v) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA.
- 3.6. El Artículo 1 del TITULO I, DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES, de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDSA, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

establece que el presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Andrés, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

- 3.7. El Artículo 7 del TITULO I, de la DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, de la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDSA, establece que, a través de la denuncia, se pone en conocimiento de manera directa o por vía telefónica a la Municipalidad Distrital de San Andrés de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias, las cuales se registrarán por las disposiciones establecidas en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General. Una vez recibida la denuncia, el Órgano Instructor, practicará las diligencias preliminares necesarias, con la finalidad de detectar y constatar la infracción material de la denuncia u otra que no haya sido advertida. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las Disposiciones Municipales. La autoridad competente la desestimara, comunicando al denunciante.



#### IV. JUSTIFICACIÓN

- 4.1. La elaboración del **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, en el Distrito de San Andrés, se justifica en lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM**, de fecha 27 de Agosto del 2013, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización Ambiental a cargo de las EFA (Entidades de Fiscalización Ambiental) se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.
- 4.2. Que el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, señala que el OEFA tiene a su cargo la dirección y supervisión de la aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.  
En su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las funciones normativas y de supervisión a las EFA en el marco de lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por Ley N° 30011.
- 4.3. Que, el Artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Planefa) es el



000260

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido Planefa;

**V. CONCLUSIONES**

- 5.1. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público ha realizado el Informe de Monitoreo Ambiental considerando los lineamientos indicados en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- 5.2. Los resultados obtenidos de la medición de ruido en la urbanización Paracas Mz F LT 16, del distrito de San Andrés son los siguientes:

Código de estaciones de monitoreo	Horario	Tipo de Zonificación	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)	ECA RUIDO (D.S 085-2023-PCM)
				Inicio	Fin	L <sub>AeqT</sub>	
RU-01	Diurno	Residencial	20/10/2023	18:35	18:40	68.00	60
RU-02	Diurno	Residencial	20/10/2023	18:43	18:48	74.40	60



Los resultados o valores L<sub>AeqT</sub> (Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A), es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene la misma energía total que el sonido medido, **exceden los estándares de calidad ambiental para ruido en zonas residenciales.**

- 5.3. De acuerdo a lo establecido en la **ORDENANZA N° 010-2020-MDSA, ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS RASA, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**, y al ANEXO II, se está infringiendo en el código 2.5.02, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Infracción	Observación	Multa expresa en % UIT	Medidas Complementarias
2.5.02	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:	M	50%	Clausura Temporal (30 Días)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

60 en el horario de 07: 00 horas a 22:00 horas			
50 en el horario de 22: 00 horas a 07:00 horas			

- 5.4. El inciso 4 del Artículo 87° de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDSA, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala que son funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público emitir informes técnicos para la expedición de resoluciones de evaluación ambiental, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos industriales y comerciales y otras en materia de medio ambiente.
- 5.5. Finalmente, diversos estudios científicos han demostrado que la exposición prolongada a altos niveles de ruido producido por las actividades cotidianas dentro del sector urbano y rural, es la causa directa de algunos malestares como estrés, pérdida de la concentración, dolores de cabeza, irritación, pérdida de sueño y otros más graves como daño auditivo, hipoacusia hasta llegar a la sordera.

**VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, para la evaluación de la autorización y/o licencia de funcionamiento para el desarrollo de las actividades realizadas en el gimnasio aeróbico.
- 6.2. Se recomienda que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización realice la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas con la finalidad de detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.
- 6.3. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines de caso correspondiente.

**VII. ANEXOS**

- INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N° 003-2023-MDSA
- VIDEOS PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO
- FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES
- TRAMITE DOCUMENTARIO N° 4304
- TRAMITE DOCUMENTARIO N° 2261
- TRAMITE DOCUMENTARIO N° 385

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

*[Firma]*

Ingeniera **Alejandra Caza Perez**  
 SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO



600258

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL N°003-2023-MDSA**

**A** : **ING. LUIS ENRIQUE CANELO ACASIETE**  
Gerente de Servicio al Ciudadano

**DE** : **ING. PALOMA ALEJANDRA APAZA PEREZ**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato Público

**ASUNTO** : **INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL NO PROGRAMADO  
REALIZADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS**

**REFERENCIA** : - RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°056-2022-ALC/MDSA  
- ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2015-MDSA

**FECHA** : San Andrés, 27 de octubre del 2023

Con el presente documento me dirijo a usted para saludarlo; y con los documentos de referencias informarle lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES.**

1.1.- Resolución de Alcaldía N° 056-2022-ALC/MDSA, de fecha 04 de marzo del 2022, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023, de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

1.2.- De acuerdo al Plan Anual de Actividades para el presente año en evaluaciones ambientales en el Trimestre II, en el mes de octubre, se programó realizar el monitoreo de ruido ambiental en el Distrito de San Andrés.

1.3.- Con fecha 20 de octubre del mes de octubre del año 2023, se llevó a cabo el monitoreo de la calidad de Ruido en el Distrito de San Andrés, el cual se llevó a cabo en 04 puntos del distrito en el mismo que fue realizado en horario diurno.

**II.- OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME**

2.1.- El presente informe tiene por objeto determinar los niveles de ruido ambiental en el Distrito de San Andrés, realizado el día 20 de octubre del 2023.

**III.- MARCO LEGAL**

3.1.- Constitución Política del Estado

3.2.- Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", de fecha 13 de mayo de 2008.

3.3.- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de fecha 27 de mayo del 2003.

3.4.- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión del OEFA.

3.5.- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA,

3.6.- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente": de fecha 13 de octubre de 2005.

3.7.- Ley N° 3011, Ley que modifica a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3.8.- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", de fecha 30 de octubre de 2003.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

000257

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EI DESARROLLO"**

3.9.- Ordenanza Municipal N°001-2015-MDSA Sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de San Andrés.

**IV. METODOLOGIA DE ANALISIS**

**4.1.- Consideraciones Técnicas**

A continuación, se detalla las consideraciones técnicas que fueron ejecutadas en la medición de ruido.

- En todo momento se buscó ubicar el sonómetro a una distancia libre mínima aproximada a unos 3.5 de la fuente emisor de ruido.  
En el presente caso, se ha ejecutado un monitoreo en el ambiente libre, donde la principal fuente de ruido nocturno es la un aparente local que funciona como gimnasio.
- El sonómetro se encuentra calibrado en un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Antes de la medición se realizó la verificación de la calibración del sonómetro, mediante el uso del calibrador del campo.
- El sonómetro contaba con todos sus accesorios, entre ellos su pantalla corta-viento.
- El operador mantuvo en todo momento una distancia de sonómetro, con el fin de no afectar la medición de ruido.

El sonómetro fue colocado a una altura de 1.5 mt del nivel de suelo y en Angulo entre 30 a 60 grados con respecto al suelo.

El periodo de la medición en la estación de monitoreo fue de 5 min.

- Para realizar las actividades de medición de ruido, se consideró los criterios técnicos de las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.
- La medición de ruido se realizó en el periodo donde se presentó actividad por parte de la fuente generadora de ruido.

**4.2.- Estándares Ambientales de Calidad de Ruido Aplicable (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM)**

- Mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido.
- En el siguiente cuadro se muestra los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual se encuentra vigente a la fecha de ejecución del monitoreo.

**Cuadro N° -1. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LAEQT	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00	Horario Nocturno 22:01 a 07:00
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: D.S N° 085-2003-PCM

Del artículo 3° del D.S. N° 085-2003-PCM se desprende las siguientes definiciones:



000256

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- "Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas".
- "Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente".
- "Zona de Protección Especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos".
- "Zona Residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales".
- "Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios".
- "Zona Industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales".
- "Zonas Mixtas2: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial. En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA que se aplicará será el que corresponde a la zona más exigente".
- Zonas Críticas de Contaminación Sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA".



### 4.3. Sobre la prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molesto en el distrito de San Andrés (Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDSA)

Artículo 2°.- De las definiciones:

- a) **Acústica:** energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación sonora:** presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- f) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.** - niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud.
- g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente ordenanza el día será comprendido en dos periodos denominado diurno y nocturno el horario diurno esta comprendido desde las 07:01 y las 22:00 horas. Y el horario nocturno entre las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dbA), variable (entre 3 y 6 dbA) y fluctuante (más de 6 dbA).
- m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- o) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- p) **Zona de Protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos orfanatos y asilos para ancianos.
- q) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencia con presencia de altas medidas y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 4°.- De los niveles máximos permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora expresado en dbA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no debería sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Uso principal del área	Ruidos nocivos	Ruidos Molestos	
	Durante todo el día	De 7.01 a 22.00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
<b>Residencial</b>	80 dbA	60 dbA	50 dbA
<b>Comercial</b>	85 dbA	70 dbA	60 dbA
<b>Industrial</b>	90 dbA	80 dbA	70 dbA
<b>Zona de Protección especial</b>	70 dbA	50 dbA	40 dbA

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

4.3.- Para la medición del nivel de presión sonora se utilizó un (1) sonómetro de clase I de la marca BSWA TECH, con serie 590167. El sonómetro tiene la capacidad de calcular el nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A ( $L_{Aeq, T}$ ), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. En el siguiente cuadro se detalla el equipo utilizado.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**Cuadro N° -2. Datos del Equipo de Sonómetro**

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	
Marca	BSWA TECH
Modelo	308
N° de Serie	590167
Clase	1
Micrófono	BSWA 231
N° S. Microfono	590242
Resolución	0,1 db
Procedencia	China

*Fuente: Certificado de calibración OHLAC-123-2022*

**V. ESTACIONES DE MEDICIÓN DE RUIDO**

5.1.- Para la identificación de las estaciones de monitoreo fue necesario recabar toda la información de la queja ambiental presentada por el señor Pedraza Huayamares Emilio Tobias, administrado que vive en la Urb. Paracas del distrito de San Andrés.

5.2.- En este sentido, se consideró dos (02) estaciones de monitoreo de ruido ambiental, los cuales se detalla continuación.

**Cuadro N° -3. Estaciones de medición de ruido**

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	COORDENADAS UTM DATUM: WSG84 ZONA:18L		
		Este	Sur	Altitud (msnm)
RU-01	Cochera del vecino que presenta la queja	369393.56 m	8483105.07 m	20 m
RU-02	Fuera de la vivienda que genera el ruido	369381.24 m	8483105.1 m	20 m

*Fuente: Elaboración Propia*

5.3.- A continuación, se muestran ubicación de las estaciones de monitoreo:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Imagen N° - 1. Ubicación de las estaciones de monitoreo



### ESTACIONES DE MONITOREO URB. PARACAS

INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL NO PROGRAMADO REALIZADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS





000752

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**VI.- RECOLECCIÓN DE DATOS DEL CAMPO**

6.1.- Durante el monitoreo ambiental, se realizó la medición de ruido ambiental en dos (02) estaciones de monitoreo, teniendo los siguientes resultados.

**Cuadro N° -4. Valores de las mediciones de ruido**

Código de estaciones de monitoreo	Observaciones durante la medición	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)		
			Inicio	Fin	L <sub>max</sub>	L <sub>min</sub>	L <sub>Aeq, T</sub>
RU-01	La L <sub>max</sub> registrada se debe al ladrido de un can.	20/10/2023	18:35	18:40	91.7	63.70	68.00
RU-02	La L <sub>max</sub> registrada se debe al paso de unidades vehiculares.	20/10/2023	18:43	18:48	96.6	53.9	74.40

Fuente: Elaboración Propia

**VII.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

7.1.- En función a los datos obtenidos en campo mediante el sonómetro modelo BSWA 308, se realiza una interpretación de resultados realizando la comparación de los resultados obtenidos con los Estándares nacionales de la calidad ambiental para ruido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.

7.2.- En el siguiente cuadro, se muestra la referida comparación:

**Cuadro N° -5. Análisis de los valores de las mediciones de ruido**

Código de estaciones de monitoreo	Horario	Tipo de Zonificación	Fecha de medición	Horas de Medición		Resultados (dBa)	ECA RUIDO (D.S 085-2023-PCM)
				Inicio	Fin	L <sub>Aeq, T</sub>	
RU-01	Diurno	Residencial	20/10/2023	18:35	18:40	68.00	60
RU-02	Diurno	Residencial	20/10/2023	18:43	18:48	74.40	60

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Se resalta los resultados o valores L<sub>Aeq, T</sub> que exceden los estándares de calidad ambiental para ruido en zonas residenciales en horario diurno.

7.3.- Como se puede apreciar en el Cuadro N°4 los resultados obtenidos en el nivel de ruido L<sub>max</sub> son considerados como Ruidos Nocivos, de acuerdo al artículo 4 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2015-MDSA.

7.4.- A continuación, se muestran las representaciones graficas donde permiten identificar las mediciones de ruido que exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en horario diurno y para una zona residencial.



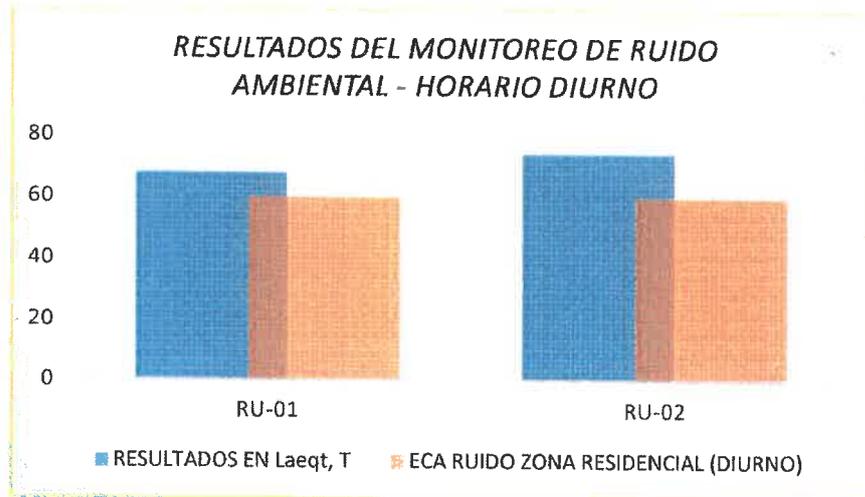
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

### Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Gráfico N° 01: Resultados de medición de ruidos en horario diurno – Zona Residencial



Fuente: Elaboración Propia

7.4.- De los datos presentados en el **Cuadro N°5** y en **Gráfico N°01**, se muestra las mediciones de ruido ambiental llevado a cabo el día viernes 20 de octubre del 2023.

7.5.- Los resultados obtenidos en el presente monitoreo de ruido son de 68.00 dbA y 74.40 dbA, para las estaciones de monitoreo RU-01 y RU-02, respectivamente.

7.6.- Con respecto a las estaciones de monitoreo de código RU-01 y RU-02, registran niveles de presión sonora (Con ponderación A) por encima de los niveles regulados en los estándares nacionales de la calidad de ruido para zona residencial en horario diurno, esto debido al ruido generado por las actividades del vecino.

### VIII.- CONCLUSIONES

7.1.- Mediante el presente informe se llega a las siguientes conclusiones:

- La medición de ruido se realizó considerando criterios técnicos contenidos en las normas NTP 1996-1:2007 y NTP-ISO 1996-2: 2008.
- En las estaciones de código RU-01 y RU-02 registran niveles de presión sonora (con ponderación A) por encima de los niveles regulados en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" para zona residencial en horario diurno, esto debido al ruido generado por las actividades del vecino.
- En las estaciones de código RU-01 y RU-02 registran niveles de presión sonora (con ponderación A) por encima de los niveles regulados en la ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2015-MDSA para zona residencial en horario diurno, esto debido al ruido generado por las actividades del vecino.

### IX.- RECOMENDACIONES

9.1.- Mediante el presente informe se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para informar sobre el ruido excedente que genera la vivienda que al parecer funciona como un gimnasio, con la finalidad de poder recabar información sobre si cuenta con licencia de funcionamiento.



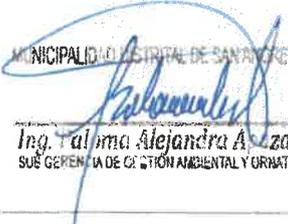


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

- Considerar el presente informe como parte de las actividades de seguimiento y vigilancia de la calidad ambiental del distrito de San Andrés, así como para el cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de corresponder.

Elaborado por:	Supervisor	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS Ing. Paloma Alejandra Aza Perez SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO	—
----------------	------------	--	---

**X.- ANEXOS**

- ANEXO N° 01: Registro Fotográfico
- ANEXO N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro

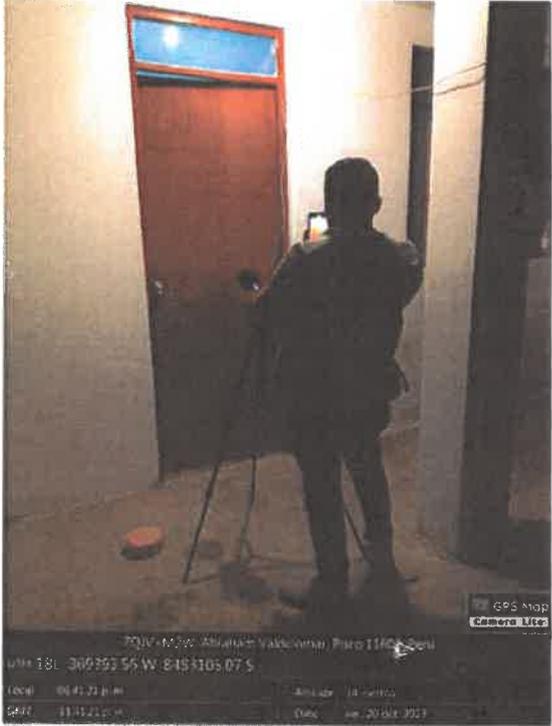


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**Ley 4431 - 9 Diciembre 1921**

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO PÚBLICO

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

ANEXO N° 01: Registro Fotográfico

Código de estaciones de monitoreo	Descripción	Fotografía
RU-01	Cochera del vecino que presenta la queja	
RU-02	Fuera de la vivienda que genera el ruido	



## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 1.- SOLICITANTE

**Nombre:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES  
**Dirección:** AV. SAN MARTIN NRO. S/N INT. CDA5 (PLAZA DE ARMAS) ICA - PISCO - SAN ANDRES

**OTI:** LC-249

### 2.- INSTRUMENTO DE MEDICIÓN Sonómetro

**Marca:** BSWA TECH  
**Modelo:** 308  
**N° de Serie:** 590167  
**Clase:** 1  
**Micrófono:** BSWA 231  
**N° S. Micrófono:** 590242  
**Resolución:** 0,1 dB  
**Procedencia:** China

### 3.- FECHA Y LUGAR DE CALIBRACIÓN

- \* El instrumento fue calibrado el 2022 - 11 - 02.
- \* La calibración se realizó en el Área de Electroacústica del Laboratorio OHLAB S.A.C.

### 4.- CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura	23,1 °C	±	0,3 °C
Humedad	52,1 % HR	±	3,1 % HR
Presión	1011,2 hPa	±	0,2 hPa

Este Certificado de calibración solo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos y/o modificaciones requieren la autorización del Laboratorio de Metrología OHLAB S.A.C.. Certificado sin firma y sello carecen de validez. Los resultados de este certificado no deben utilizarse como certificado de conformidad de producto. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración, el laboratorio OHLAB S.A.C. declina de toda responsabilidad por el uso indebido o incorrecto que se hiciere de este certificado.

Fecha de emisión: 2022-11-02

Sello



OCCUPATIONAL HYGIENE LABORATORY S.A.C.  
*Juan Diego Arribasplata*  
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGÍA

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 5.- PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Según el PC-023 "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS del INACAL/DM" Y NORMA METROLÓGICA PERUANA NMP-011:2007 "ELECTROACÚSTICA. SONÓMETROS. PARTE 3 ENSAYOS PERIÓDICOS" (equivalente a la IEC 61672-3:2006)

### 6.- TRAZABILIDAD

Los resultados de la calibración realizada tienen trazabilidad a los patrones nacionales del INACAL - DM, en concordancia con el Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI) y el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).

N° de Certificado	Patrón utilizado	Marca	Modelo
LAC-067-2022 INACAL / DM	Calibrador Acústico multifunción	Brüel & Kjaer	4226
LTF-C-092-2022 INACAL / DM	Generador de Formas de Ondas	KEYSIGHT	33512B
LE-C-004-2022 INACAL / DM	Multímetro Digital	KEYSIGHT	34461A
LAC-225-2020 INACAL / DM	Atenuador por pasos	KEYSIGHT	8495A
LAC-227-2020 INACAL / DM	Amplificador de Tensión	KEYSIGHT	33502A

### OBSERVACIONES

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación "CALIBRADO".
- La periodicidad de la calibración está en función al uso y mantenimiento del equipo de medición.
- La incertidumbre de la medición ha sido determinada usando un factor de cobertura  $k=2$  para un nivel de confianza aproximado del 95%.
- El sonómetro ensayado de acuerdo a la norma NMP-011-2007 cumple con las tolerancias para la clase 1 establecidas en la norma IEC 61672-1:2002.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.- RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

#### 7.1.- RUIDO INTRÍNSECO (dB)

Micrófono instalado (dB)	Límite max. en $L_{aeq}$ (*) (dB)	Micrófono retirado (dB)	Límite max. en $L_{aeq}$ (*) (dB)
19,1	19,0	8,2	13,0

Nota: La medición se realizó en el rango 21,0 dB a 136,0 dB con un tiempo de integración de 30 segundos.

(\*) Datos tomados del Manual

- La medición con micrófono instalado se realizó con Pantalla Cortaviento

- La medición con micrófono retirado se realizó con el adaptador capacitivo BSWA

#### 7.2.- ENSAYO CON SEÑAL ACÚSTICA

Ponderación frecuencial C con ponderación temporal F ( $L_{CF}$ )

Frecuencia Hz	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
125	0,0	0,3	$\pm 1,5$
1000	0,0	0,3	$\pm 1,1$
8000	-0,4	0,3	+ 2,1; - 3,1

Señal de entrada: 1 kHz a 94 dB en el rango de 21 dB a 136 dB.

Antes de iniciar los ensayos el sonómetro fue ajustado al nivel de referencia dado en su manual: 94,0 dB a 1 kHz, con el calibrador acústico multifunción B&K 4226.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.3.- ENSAYO CON SEÑAL ELÉCTRICA

#### Ponderaciones frecuenciales

Señal de referencia: 1kHz a 45 dB por debajo del límite superior del rango de referencia (91 dB).

#### Ponderación A

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.5
125	-0.1	0.2	-0.1	0.2	± 1.5
250	-0.1	0.2	-0.1	0.2	± 1.4
500	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.4
2000	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.6
4000	-0.1	0.2	0.0	0.2	± 1.6
8000	-0.5	0.2	-0.5	0.2	+ 2.1;- 3.1
16000	-6.3	0.2	-6.3	0.2	+ 3.5;- 17.0

#### Ponderación C

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.5
125	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.5
250	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.4
500	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.4
2000	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.6
4000	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.6
8000	-0.5	0.2	-0.5	0.2	+ 2.1;- 3.1
16000	-6.3	0.2	-6.3	0.2	+ 3.5;- 17.0

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### Ponderación Z

Frecuencia (Hz)	Ponderación temporal F		Nivel continuo equivalente de presión acústica (eq)		Tolerancia* (dB)
	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	
63	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.5
125	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.5
250	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.4
500	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.4
2000	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.6
4000	0.0	0.2	0.0	0.2	± 1.6
8000	0.0	0.2	0.0	0.2	+ 2.1;- 3.1
16000	0.0	0.2	0.0	0.2	+ 3.5;- 17.0

#### 7.4.- PONDERACIONES DE FRECUENCIA Y TIEMPO A 1 kHz

- Señal de referencia: 1 kHz, señal sinusoidal.
- Nivel de presión acústica de referencia: 94 dB en el rango de referencia; función  $L_{AF}$
- Desviación con relación a la función  $L_{AF}$

Nivel de referencia (dB)	Función $L_{CF}$	Función $L_{ZF}$	Función $L_{AS}$	Función $L_{A90}$
94.0	94.0	94.0	94.0	94.0
Desviación (dB)	0.0	0.0	0.0	0.0
Incertidumbre (dB)	0.2	0.2	0.2	0.2
Tolerancia* (dB)	± 0.4	± 0.4	± 0.3	± 0.3

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.5.- LINEALIDAD DE NIVEL EN EL RANGO DE NIVEL DE REFERENCIA

- Señal de referencia: 8 kHz, señal sinusoidal
- Nivel de presión acústica de partida: 94 dB en el rango de referencia; función L<sub>AF</sub>
- Nivel de referencia para todo el rango de funcionamiento lineal:  
  - Nivel de partida incrementado en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de sobrecarga sin incluirla.
  - Nivel de partida disminuido en 5 dB y luego en 1 dB hasta indicación de insuficiencia sin incluirla.

Nivel de referencia (dB)	Medido (dB)	Desviación (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
133	133.0	0.0	0.2	± 1.1
132	132.0	0.0	0.2	± 1.1
131	131.0	0.0	0.2	± 1.1
130	130.0	0.0	0.2	± 1.1
129	129.0	0.0	0.2	± 1.1
124	124.0	0.0	0.2	± 1.1
119	119.0	0.0	0.2	± 1.1
114	114.0	0.0	0.2	± 1.1
109	109.0	0.0	0.2	± 1.1
104	104.0	0.0	0.2	± 1.1
99	99.0	0.0	0.2	± 1.1
94	94.0	0.0	0.2	± 1.1
89	89.0	0.0	0.2	± 1.1
84	84.0	0.0	0.2	± 1.1
79	79.0	0.0	0.2	± 1.1
74	74.0	0.0	0.2	± 1.1
69	69.0	0.0	0.2	± 1.1
64	64.0	0.0	0.2	± 1.1
59	59.0	0.0	0.2	± 1.1
54	54.0	0.0	0.2	± 1.1
49	49.0	0.0	0.2	± 1.1
44	44.0	0.0	0.2	± 1.1
39	39.1	0.1	0.2	± 1.1
34	34.1	0.1	0.2	± 1.1
29	29.1	0.1	0.2	± 1.1
24	24.2	0.2	0.2	± 1.1
23	23.2	0.2	0.2	± 1.1
22	22.2	0.2	0.2	± 1.1

Nota 1: Para los niveles de 94 dB hasta 22,2 dB se utilizó un atenuador de 40 dB

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-123-2022

---

**7.6.- LINEALIDAD DE NIVEL INCLUYENDO EL CONTROL DE RANGO DE NIVEL**

- No aplica debido a que el sonómetro cuenta con un solo rango medición.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

### OHLAC-123-2022

#### 7.7.- RESPUESTA A UN TREN DE ONDAS

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 3 dB por debajo del límite superior en el rango de referencia; función:  $L_{AF}$

**Función:**  $L_{AFmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AFmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	132.0	-1.0	-1.0	0.0	0.2	$\pm 0.8$
2	133.0	115.0	-18.0	-18.0	0.0	0.2	+ 1.3; - 1.8
0.25	133.0	105.9	-27.1	-27.0	-0.1	0.2	+ 1.3; - 3.3

**Función:**  $L_{ASmax}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{ASmax}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	125.6	-7.4	-7.4	0.0	0.2	$\pm 0.8$
2	133.0	106.0	-27.0	-27.0	0.0	0.2	+ 1.3; - 3.3

**Función:**  $L_{AE}$  (para la indicación del nivel correspondiente al tren de ondas)

Duración del tren (ms)	Nivel leído $L_{AF}$ (dB)	Nivel leído $L_{AE}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	Rpts. Ref.* $\delta_{ref}$ (dB)	Diferencia (D - $\delta_{ref}$ ) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia* (dB)
200	133.0	126.0	-7.0	-7.0	0.0	0.2	$\pm 0.8$
2	133.0	106.0	-27.0	-27.0	0.0	0.2	+ 1.3; - 1.8
0.25	133.0	96.9	-36.1	-36.0	-0.1	0.2	+ 1.3; - 3.3

Nota: La medición se realizó en la función  $L_{Asel}$  según manual del fabricante.

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN OHLAC-123-2022

### 7.8.- NIVEL DE PRESIÓN ACÚSTICA DE PICO CON PONDERACIÓN C

- Señales de referencia: 8 kHz y 500 Hz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (21,0 dB a 136 dB)  
función:  $L_{CF}$ .

**Función:**  $L_{Cpeak}$ , para la indicación del nivel correspondiente a 1 ciclo de la señal de 8 kHz;  
1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup> de la señal de 500 Hz.

Señal de ensayo	Nivel leído $L_{CF}$ (dB)	Nivel leído $L_{Cpeak}$ (dB)	Desviación (D) (dB)	$L_{Cpeak} - L_C$ <sup>*</sup> (L) (dB)	Diferencia (D - L) (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia <sup>*</sup> (dB)
8 kHz	128.0	130.9	2.9	3.4	-0.5	0.3	± 2.4
500 Hz <sup>+</sup>	128.0	130.1	2.1	2.4	-0.3	0.2	± 1.4
500 Hz <sup>-</sup>	128.0	130.1	2.1	2.4	-0.3	0.2	± 1.4

### 7.9.- INDICACIÓN DE SOBRE CARGA

- Señal de referencia: 4 kHz, señal sinusoidal permanente.
- Nivel de referencia: 8 dB por debajo del límite superior en el rango de nivel menos sensible (21,0 dB a 136 dB)  
función:  $L_{Aeq}$ .

**Función:**  $L_{Aeq}$ , para la indicación del nivel correspondiente a 1 semiciclo positivo<sup>+</sup> y 1 semiciclo negativo<sup>-</sup>. Indicación de sobrecarga a los niveles leídos.

Nivel leído semiciclo + $L_{Aeq}$ (dB)	Nivel leído semiciclo - $L_{Aeq}$ (dB)	Diferencia (dB)	Incertidumbre (dB)	Tolerancia <sup>*</sup> (dB)
134.0	133.9	0.1	0.2	1.8

Nota:

- Los ensayos se realizaron con su preamplificador MA231T 591420.
- Se usó el manual BSWA 308 309 Sound Level Meter User Manual BSWA III C021 04 P 0274 v3.3.
- El sonómetro tiene grabada las designaciones IEC 60651 : 1979 Type 1 , IEC 60804 : 2000 Type 1 , IEC 61672-1 : 2013 Class 1 , IEC 61260-1 : 2014 Class 1 .
- Tolerancia<sup>\*</sup> tomadas de la norma IEC 61672-1:2002 para sonómetros clase 1 .

(Fin del documento)

000239

## ANEXO N° 1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS**  
**FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES**

## I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de denuncia  Código Fecha de denuncia 

## II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural  Persona jurídica Nombres  Apellido Paterno  Apellido Materno Razón Social Representante Legal Documento de Identidad  Numero de RUC Dirección Departamento  Provincia  Distrito Teléfono fijo  Celular 1  Celular 2 Correo electrónico Denuncia previa  
¿Ha realizado denuncias previas?  ¿Ante que entidades? ¿Obtuvo respuesta?  ¿Cual fue la respuesta? Medio de comunicación  Fuente ¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?  

000238  
882000

**III. DATOS DEL DENUNCIADO**

Tipo de persona

Nombres  Apellido paterno  Apellido materno

Razon Social

Representante Legal

Documento de Identidad  Numero de RUC

Dirección

Departamento  Provincia  Distrito

Teléfono fijo  Celular 1  Celular 2

Correo electrónico

**IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Dirección

Referencia

APROXIMADAMENTE DESDE DICIEMBRE DEL 2012 LA VECINA DEL DENUNCIANTE  
SUFRE RUIDOS MUY ALTOS (EQUIPO DE SONIDO) POR LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTO  
QUE REALIZA LA VECINA QUE VIVE EN RESIDENCIAL PARACAS MZF LT 16.

EN LA VIVIENDA VIVEN 02 PERSONAS (ABUETA Y TATARO) DE 68 Y 65 AÑOS QUE  
PRESENTAN ESTRÉS Y DOLOR DE CABEZA POR LOS RUIDOS EXCESIVOS.

EL RUIDO ACTUALMENTE SE OYEN DE LUNES A SABADO EN EL HORARIO:  
LUNES A VIERNES : 18:00 - 19:00.  
SABADOS : 08:35 - 09:35.

CAUSE PRECISAR QUE EL AMBIENTE UTILIZADO CUENTA CON CATEDRAS DE CONCRETO  
Y EL TECHO ES DE MALLA PLASCO, POR LOQUE NO EXISTE AISLAMIENTO DE  
RUIDO.

ASIMISMO EL DENUNCIANTE MENCIONA QUE CON FRECUENCIA SE HA VISITADO  
LA OFICINA DEL RUIDO POR LA MUNICIPALIDAD, LA QUE CONCLUYO CON RECOMENDACION  
COMER PARA EL LOCAL Y A LA FECHA NO HA ESTABLECIDO EL PONER AISLAMIENTOS  
DE RUIDO.



V.- COMPONENTES AMBIENTALES

Agua <input type="checkbox"/>	Suelo <input type="checkbox"/>	Aire <input type="checkbox"/>	Aire (Ruidos) <input checked="" type="checkbox"/>
----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	--

Causas de Impacto Ambiental:

1. Emisión de Gases y Humos	<input type="checkbox"/>	4. Material particulado	<input checked="" type="checkbox"/>
2. Vertimientos de Líquidos		5. Ruidos	
3. Vertimientos de Sólidos			

Actividad económica: ACTIVIDADES DE AGRICULTO.

VI. DOCUMENTOS O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

- SE ADJUNTAN VIDEOS DE MUESTRA EN UN CD
- SE ADJUNTA DNI EN COPIA DE DNI DEL DENUNCIANTE
- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES QUE SE DEBEN INICIAR
- FUT - NRO DE REGISTRO 385
- FUT - NRO DE REGISTRO 2261
- FUT - NRO DE REGISTRO 4304.

VII. FIRMA



*[Handwritten Signature]*  
 Denunciante  
 Nombre Completo  
 DNI N°





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANDRÉS**

**FORMULARIO ÚNICO  
DE TRÁMITE (FUT)**

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Defensa civil

000235

<b>SELLO DE RECEPCIÓN</b>	
<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS TRAMITE DOCUMENTARIO</b>	
<b>24 ENE 2023</b>	
Nº Registro	385
Nº Folio	1
<small>NOTE: LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA CONFORMIDAD DEL MISMO</small>	
<b>SUMILLA</b>	
Solicito: <i>Inspección en domicilio usual para ser acústicos</i>	
Atención:	

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>		
<i>EMILIO TOBIAS PEDRAZA HUAYAHARES</i>		
<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA</b>		
<b>DNI</b>	<b>RUC</b>	<b>CARNÉ DE EXTRANJERIA</b>
<i>433 903 89</i>		
<b>DOMICILIO LEGAL (Av. /Calle/Jirón/Paje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb)</b>		<b>DOMICILIO FISCAL (Av. /Calle/Jirón/Paje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb)</b>
<i>Urb Paracas Mz F LT. 15</i>		
<b>DISTRITO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
<i>SAN ANDRÉS</i>	<i>Pisco</i>	<i>ICA</i>
<b>TELÉFONO</b>	<b>CELULAR</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO (E-mail)</b>
<i>968968265</i>		<i>emilio.pedraza@hotmail.com</i>
<b>FUNDAMENTO DE PEDIDO:</b>		
<p><i>Informo a su gobierno local que en la Urb. Paracas Mz. "F" LT 16, se realizan a diario baile de cordón en horario diurno (08:45 - 09:45 hrs) y horario nocturno (18:30 - 19:30 hrs), por perjudicando la tranquilidad de mi hogar continuo pto Urb. Paracas, Mz. F. LT. 15, ruido que atenta contra la salud y medio ambiente (ruido molesto en alto volumen provocado por el equipo de sonido; se le pide tener a bien se sirva ordenar a quien corresponda la acción correctiva del caso.</i></p>		
<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:</b>		<b>FECHA</b>
1. <i>Copia DNI</i>		<i>San Andrés, 24 Enero 2023</i>
2. <i>Copia Recibo de luz</i>		
3. ....		
4. ....		
5. ....		
6. ....		
7. ....		
<b>FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE</b>		



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

SELLO DE RECEPCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES TRAMITE DOCUMENTARIO

21 ABR 2023

Nº Registro: 2261

Nº Folio: 04

HOJA: 12 de 40

FIRMA: [Signature]

LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA A CONTINUIDAD DEL MISMO

SUMILLA

Solicito: Acción conectiva por ruido molesto que perturba la tranquilidad y bienestar de mi hogar.

Atención:

NOMBRES Y APELLIDOS: EMILIO TOBIAS PEDRAZA HUAYAHARES

NOMBRE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA:

DNI	RUC	CARNÉ DE EXTRANJERIA
433 903 89		

DOMICILIO LEGAL (Av. /Calle/Dirón/Psje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb): URB. PARACAS, Mz. "F", Lt. 15

DOMICILIO FISCAL (Av. /Calle/Dirón/Psje/Nº/Dpto./Mz./Lote/Urb):

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
SAN ANDRES	PISCO	ICA
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-mail)
—	968 968 265	

FUNDAMENTO DE PEDIDO:

Camplio con reiterar la solicitud (FUT) presentada con fecha 24 enero 2023, por constante y reiterados ruidos molestos por el alto volumen del equipo de sonido utilizado en los bailes acrobáticos que se realizan en Urb. Paracas Mz "F" Lt. 16, que perturba la tranquilidad y daño a mi salud y de mi familia; a pesar que una comitiva de la Municipalidad visitó y conversó con la propiedad de dicho inmueble el día 23 enero 2023 por el reclamo realizado y que posteriormente sigue y continúa con dicha actividad, en las fechas y horarios que anexo.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. Formulario FUT de fecha 24/01/23	San Andrés, 20 ABRIL 2023
2. Cuadro de días y horarios baile de acrobático	
3. ....	
4. ....	
5. ....	
6. ....	
7. ....	

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANDRÉS**

**FORMULARIO ÚNICO  
DE TRÁMITE (FUT)**

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

SELO DE RECEPCIÓN <b>000233</b>
22 JUN 2023 4304 06 12:48
SUMILLA
Solicito: <i>Audiencia con el señor Alcalde del distrito de San Andrés.</i>
Atención: _____

NOMBRES Y APELLIDOS		
<i>EMILIO TOBIAS PEDRAZA HUAYAMARES</i>		
NOMBRE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA		
DNI	RUC	CARNÉ DE EXTRANJERIA
<i>433 903 89</i>		
DOMICILIO LEGAL (Av. /Calle/Avda./Paje/N°/Dpto./Mz./Lote/Urb)		DOMICILIO FISCAL (Av. /Calle/Avda./Paje/N°/Dpto./Mz./Lote/Urb)
<i>URB. PARACAS, Mz. F, Lt. 15</i>		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<i>SAN ANDRÉS</i>	<i>PISCO</i>	<i>ICA</i>
TELÉFONO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-mail)
	<i>968968265</i>	
FUNDAMENTO DE PEDIDO:		
<i>Dicha audiencia con el señor Alcalde, obedece que en dos (02) oportunidades de fecha 24/01/2023 y reiterado el 21/04/2023, se solicitó la acción correctiva por el constante y reiterados ruidos molestos por el alto volumen del equipo de sonido utilizado en los bailes aeróbicos, que perturba la tranquilidad y daño a mi salud y de mi familia.</i>		
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:		FECHA
1. <i>Formulario (FUT) de fecha 24/01/2023</i>		San Andrés, <i>22 Junio 2023</i>
2. <i>Formulario (FUT) de fecha 21/04/2023</i>		
3. <i>Cuadro días y horarios que se realiza aeróbicos</i>		 FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE
4. _____		
5. _____		
6. _____		
7. _____		